

ACUERDO N° 06
(26 de abril del 2024)

“Por medio del cual se aprueba el reglamento estudiantil unificado de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA** y se dictan otras disposiciones”

La Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, bajo el término que las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que, la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, *“la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
3. Que, conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015 posteriormente modificado por el Decreto 1330 de 2019 son condiciones institucionales las características necesarias a nivel institucional que facilitan y promueven el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones en coherencia a su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.
4. Que, los estudiantes de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, serán los principales actores de la formación y en ese sentido el presente reglamento se enfoca en las orientaciones que contribuyen en la prestación del servicio educativo desde la impronta institucional de libre y voluntario; cooperación, solidaridad y ayuda mutua; respeto a la pluralidad ideológica, cultural y religiosa y promulga los derechos y deberes en favor de la dinámica educativa institucional.
5. Que, el Acuerdo No. 03 del 2012 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”* requiere una actualización dadas las nuevas realidades de la Educación en Colombia y el contexto de la Institución.
6. Que, el Acuerdo No. 08 del 2018 *“Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los programas de posgrados de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA”* requiere una actualización dadas las nuevas realidades de la Educación en Colombia y el contexto de la Institución.
7. Que, el Acuerdo No. 02 del 2024 *“Por el cual se aprueba el nuevo Proyecto Educativo Institucional de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”* establece nuevas dinámicas en la gestión educativa, investigativa y de extensión universitaria que requiere la actualización de las diferentes normas y políticas para su cumplimiento.
8. Que, el Acuerdo No. 01 del 2024 *“Por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2030”* establece como una de sus metas del componente Gobernanza la actualización del reglamento estudiantil.

9. Que, los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 32 que, es función del Consejo Académico “*proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General el **reglamento académico** y conceptuar sobre el estatuto de personal docente y el **reglamento estudiantil**”.*
10. Que, el Consejo Académico en Acta No. 02 de la reunión ordinaria del día 29 de febrero del 2024 analizó la propuesta hecha por la Dirección Nacional de Planeación del nuevo reglamento estudiantil unificado, solicitó unos ajustes.
11. Que, la Dirección Nacional de Planeación realizó diversas jornadas de socialización y construcción colectiva con las diferentes dependencias, docentes y estudiantes para lograr consolidar la propuesta.
12. Que, el Consejo Académico en Acta No. 03 de la reunión ordinaria del día 21 de Marzo del 2024 en la decisión No. 03 se aprobó por unanimidad la presentación del mismo ante el Consejo Superior.
13. Que, los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 26 que, es función del Consejo Superior “*elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los planes, programas y proyectos académicos*”.
14. Que, los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 26 que, es función del Consejo Superior “*proponer el estatuto docente y los reglamentos administrativos, de Bienestar Institucional, **estudiantil**, y los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de UNICIENCIA*”.
15. Que, el Consejo Superior en reunión ordinaria del 15 de abril del 2024 se dió análisis de la propuesta de actualización del reglamento estudiantil y se aprobó en acta No. 11 del 2024 decisión No. 05 la presentación del nuevo Reglamento Estudiantil Unificado de UNICIENCIA ante la Asamblea General para su aprobación.
16. Que, los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, enuncian en su artículo 24 que, “*es función de la Asamblea General establecer las políticas y directrices generales de UNICIENCIA para el cumplimiento del objetivo social*”.
17. Que, los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, enuncian en su artículo 24 que, “*es función de la Asamblea General aprobar el estatuto docente y los reglamentos administrativos, de Bienestar Institucional, y **estudiantil**, y los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de UNICIENCIA*”.
18. Qué, según acta No. 137 del 26 de abril del 2024 consta como decisión No. 06 de la Asamblea General Extraordinaria la aprobación por unanimidad del nuevo reglamento estudiantil de UNICIENCIA.

En consecuencia, la Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **ACTUALIZAR:** los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA y unificarlos en una sola propuesta normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ADOPTAR:** el nuevo Reglamento Estudiantil Unificado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. **DEROGAR:** los acuerdos No. 03 del 2012 “Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA” y No. 08 del 2018 “Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los programas de posgrados de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA” y sus respectivas actualizaciones por las cuales han sido modificados el contenido de los acuerdos en mención.

ARTÍCULO CUARTO: **DESIGNAR:** a la rectoría para llevar a cabo todas las acciones pertinentes que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo y los diferentes articulados del Reglamento Estudiantil Unificado.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR:** a las partes interesadas pertinentes, según corresponda, el Reglamento Estudiantil Unificado, a través de todos los medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO SEXTO: **VIGENCIA:** el presente Acuerdo rige a partir de su fecha de divulgación, y deroga cualquier disposición en contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. el VEINTISÉIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CARLOS GAITÁN MUÑOZ
Representante Legal
INVERSIONES MARTINS S.A.S.
Presidente de la Asamblea General
Reunión extraordinaria
N° Acta 137
26 de abril del 2024

Proyectó: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Director Nacional de Planeación
Revisó: Edwin Steve Sandoval Rueda - Asesor Jurídico Institucional
Aprobó: Celia Esther Rodríguez Ramírez - Secretaria General

REGLAMENTO ESTUDIANTIL UNIFICADO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA.

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se reconocerá a quién haya sido admitido y matriculado, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el sistema de admisión, y que mediante acto voluntario haya firmado la matrícula en un programa de formación específico.

Parágrafo 1. La condición de estudiante estará determinada por el rendimiento académico, de acuerdo a los términos del presente Reglamento y al cumplimiento de los principios, valores y normas definidos y establecidos.

ARTÍCULO 2. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por:

- Por terminación del plan de estudios y demás requisitos académicos exigidos por el programa de formación en el cual se matriculó.
- Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por el programa de formación en el que se encuentra adscrito.
- Cuando a solicitud del estudiante, se aplaze oportunamente la matrícula para el período académico o el nivel al cual se matriculó, o si se retira en forma definitiva.
- Por cancelación de la matrícula o por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, a juicio de la instancia competente.
- Por inasistencia o bajo rendimiento académico, actitudes antisociales y/o por el incumplimiento de las normas establecidas en los respectivos reglamentos

ARTÍCULO 3. CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes se caracterizan de acuerdo con cuatro criterios: la vinculación, el nivel, la modalidad, la jornada. Un estudiante representa un ítem de cada uno de los 4 criterios y la combinación de estos:

- Vinculación.
 1. Estudiante regular.
 2. Estudiante no regular.
- Nivel.
 1. Estudiante de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
 2. Estudiante de Pregrado
 3. Estudiante de Posgrado.
 4. Estudiante de Educación Continua.
 5. Estudiante de Intercambio
- Modalidad.
 1. Estudiante Presencial
 2. Estudiante Virtual
 3. Estudiante Dual

4. Estudiante A Distancia
 5. Estudiante Modalidad Híbrida
- Jornada.
 1. Estudiante Jornada Diurna
 2. Estudiante Jornada Nocturna
 3. Estudiante Jornada Completa
 4. Estudiante Jornada Fines de Semana
 5. Estudiante Jornada Autónoma (Virtual)

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTE REGULAR. Se considera estudiante regular a cualquier persona que mantenga una matrícula activa y vigente en alguno de los programas de formación ofrecidos por UNICIENCIA.

ARTÍCULO 5. ESTUDIANTE NO REGULAR. Personas que, a pesar de no poseer una matrícula vigente en los programas de formación UNICIENCIA, reciben autorización especial por parte de las directivas para participar en procesos formativos vinculados a un programa de formación específico. Para obtener certificados, calificaciones y reconocimiento oficial del avance formativo, el estudiante no regular debe regularizar su situación y obtener el estatus de estudiante regular.

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Se refiere a personas matriculadas en programas orientados al desarrollo de habilidades laborales y personales, incluyendo programas técnicos laborales y cursos académicos ofrecidos por el Centro de Idiomas. Los requisitos para la inscripción son tener mínimo 14 años y haber completado el noveno grado.

ARTÍCULO 7. ESTUDIANTE DE PREGRADO. Personas matriculadas en programas de educación superior de nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional. Para su inscripción es necesario poseer un título de bachiller en cualquier modalidad y pruebas de estado para el ingreso a la educación superior o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTE DE POSGRADO. Personas matriculadas en programas de posgrado. Los candidatos deben poseer un título de pregrado profesional para ser admitidos. Los estudiantes de pregrado que estén cursando programas de coterminalidad se considerarán no regulares en el nivel de posgrado hasta que presenten su título profesional.

ARTÍCULO 9. ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA. Incluye a quienes participan en programas de educación continua ofrecidos por UNICIENCIA, como Seminarios, Diplomados, Congresos, Cursos, Talleres y Cursos de inglés especiales, entre otros. Las condiciones mínimas de admisión serán determinadas por cada programa formativo.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO. Los estudiantes nacionales y extranjeros que se encuentren realizando pasantías o intercambios dentro de la Corporación se regirán por las normas de este reglamento y por las especiales que, para el caso de matrícula, se deriven de los convenios que rijan dichas pasantías.

ARTÍCULO 11. MODALIDAD PRESENCIAL. Los estudiantes asisten regularmente a un espacio físico y desarrollan su proceso de aprendizaje en un contexto grupal y/o individual y en interacción síncrona con docentes, compañeros

y recursos educativos de diversa índole, en entornos de interacción presencial, complementado en tiempo y espacio, con el trabajo autónomo que desarrolla el estudiante.

Parágrafo 1: Se considera modalidad presencial los cursos mediados por TIC denominados DTI (Docencia con Tecnología Incorporada) en sus diferentes estrategias de interacción.

ARTÍCULO 12. MODALIDAD VIRTUAL. La interacción entre los estudiantes, docentes y los recursos educativos se da preponderantemente en el ciberespacio y no en un lugar físico y la temporalidad de la interacción es asincrónica. UNICIENCIA establecerá un campus virtual que brindará al estudiante parámetros comunicativos, instruccionales, pedagógicos, didácticos, evaluativos y de interacción integrales, centralizando el proceso formativo.

ARTÍCULO 13. MODALIDAD DUAL. Centra su proceso formativo en el engranaje entre los espacios académicos y los espacios formativos en la práctica, de tal forma que el estudiante combina espacios teóricos y prácticos que favorecen la alternancia entre teoría y práctica. El estudiante alterna el tiempo entre UNICIENCIA y una empresa o entidad aliada que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales.

ARTÍCULO 14. MODALIDAD A DISTANCIA. La interacción con los recursos educativos se da preponderantemente en forma no presencial y sin mediación de TIC. La temporalidad de la interacción entre los actores educativos es habitualmente síncrona y presencial en Centros de Atención Tutorial (CAT), u otros lugares de desarrollo que tenga UNICIENCIA para ofrecer sus programas.

ARTÍCULO 15. MODALIDAD COMBINADA - HÍBRIDA. Integra varias maneras de llevar a cabo la interacción entre el estudiante y el docente. Para el caso de UNICIENCIA esta modalidad articula elementos de la modalidad presencial y la modalidad virtual.

ARTÍCULO 16. JORNADA DIURNA. La Jornada Diurna en UNICIENCIA, destinada a la interacción directa entre estudiante-docente, se lleva a cabo de lunes a viernes, desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Los estudiantes inscritos en esta jornada tienen la obligación de matricular sus cursos exclusivamente dentro de este horario. Cualquier inscripción en cursos de otras jornadas conlleva cargos pecuniarios adicionales.

ARTÍCULO 17. JORNADA NOCTURNA. En la Jornada Nocturna de UNICIENCIA, que facilita la interacción directa estudiante-docente, las clases se programan de lunes a viernes, de 6:30 p.m. a 9:30 p.m. Los estudiantes inscritos en esta jornada deben matricular sus cursos únicamente dentro de estos horarios. La inscripción en cursos de otras jornadas implica cargos pecuniarios adicionales.

ARTÍCULO 18. JORNADA COMPLETA. Los estudiantes matriculados en la Jornada Completa tienen la flexibilidad de acceder a cursos ofrecidos en las jornadas diurna, nocturna, fines de semana y autónoma, sin incurrir en cargos pecuniarios adicionales.

ARTÍCULO 19. JORNADA FINES DE SEMANA. La Jornada de Fines de Semana en UNICIENCIA se ofrece los viernes, sábados y/o domingos, entre las 6:00 a.m. y las 9:30 p.m., permitiendo una interacción directa entre estudiantes y docentes.

ARTÍCULO 20. JORNADA AUTÓNOMA (VIRTUAL). La Jornada Autónoma (Virtual) en UNICIENCIA proporciona a los estudiantes la posibilidad de participar en cursos en línea con una estructura flexible, permitiendo el aprendizaje a su propio ritmo y horario, sin restricciones de tiempo y espacio.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual una persona aspirante solicita el ingreso a un programa de formación ofertado por UNICIENCIA.

Parágrafo 1. El hecho de estar inscrito le garantiza al aspirante únicamente continuar el proceso de selección, solo si cumple con las condiciones requeridas para este propósito.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS. Para la inscripción en cualquiera de los diferentes niveles, modalidades y jornadas, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Cancelar los derechos de inscripción.
- Diligenciar el formulario de inscripción virtual.
- Adjuntar el documento de identidad.
- Es requisito indispensable presentar copias de la documentación necesaria según el nivel de formación al que se aspira.
 1. Para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, los aspirantes deben presentar el título de noveno grado o bachillerato.
 2. En el caso de los programas de pregrado, se requiere el título de bachiller, el acta de grado correspondiente y las pruebas de estado para el ingreso a la educación superior o la que haga sus veces.
 3. Para los programas de posgrado, es obligatorio presentar el título profesional junto con el acta de grado respectiva. Para estudiantes de pregrado que harán coterminalidad no es requisito presentar título profesional solo el cumplimiento de los requisitos del programa de coterminalidad.
 4. En cuanto a la Educación Continua, no se solicita documentación adicional.

ARTÍCULO 23. ASPIRANTES EXTRANJEROS. Los aspirantes extranjeros deben adjuntar la documentación que acredite la convalidación de sus títulos, siguiendo las normativas y los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para tal fin. Se permite la inscripción provisional de estos aspirantes como estudiantes no regulares y deberá culminar su proceso de convalidación para regular su estatus de estudiante regular. Es importante recalcar que no se procederá a la expedición de ningún título por parte de UNICIENCIA sin que se haya completado y verificado la convalidación oficial del título extranjero.

ARTÍCULO 24. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será anulada si se comprueba falsedad en algún documento o si hay suplantación en las pruebas exigidas para el ingreso a la Institución.

Parágrafo 1. El valor de los derechos de inscripción en ningún caso será devuelto.

Parágrafo 2. UNICIENCIA podrá decidir no iniciar el primer período académico de un programa de formación si el número de estudiantes es insuficiente, decisión que se podrá tomar, aún después de las pruebas de selección o de

la oficialización de la matrícula. Cuando el aspirante no acepta el traslado a uno de los programas de formación que ofrece UNICIENCIA, se le reintegrará la totalidad de los valores cancelados, cumpliendo con las políticas y procedimientos institucionales establecidos para tal fin.

Parágrafo 3. Si el estudiante o aspirante no se matricula, se entenderá anulada la inscripción y no se hará la devolución de valores cancelados.

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DE LA SELECCIÓN. La selección es el proceso mediante el cual se escogen los candidatos, entre los aspirantes inscritos en los diferentes programas de formación ofertados por UNICIENCIA, que hayan aprobado las pruebas y obtenido los puntajes exigidos. Las pruebas estarán supeditadas a las políticas institucionales y reglamentación nacional y a los procedimientos de admisiones, registro y control.

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE ADMISIÓN. La admisión es el acto formal de aceptación institucional a aquellos aspirantes en los diferentes niveles, modalidades y jornadas, que de conformidad con las normas y criterios fijados, cumplan las condiciones legales, intelectuales y morales para ser admitidos.

ARTÍCULO 27. FORMALIZACIÓN DE LA ADMISIÓN. UNICIENCIA confirmará y formalizará la admisión de cada aspirante a través de una comunicación escrita oficial, la cual incluirá la orden de matrícula correspondiente. Este documento establecerá de forma clara y detallada los pasos a seguir para completar el proceso de matrícula en la institución.

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN DE MATRICULA. La matrícula es el acto académico-administrativo, mediante el cual el aspirante adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, en el nivel, la modalidad y jornada en la cual se había inscrito. A través de este acto, UNICIENCIA otorga al estudiante el derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período, y éste se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones establecidos.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar la expedición de constancias de estudio y certificados de notas, una vez autorizada la matrícula y previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 2. UNICIENCIA sólo suministrará información del estudiante a otras personas o entidades cuando éste lo solicite o lo autorice expresamente, cuando sus padres o acudientes lo requieran en caso de ser menor de edad, o por requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 29. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. Una vez cancelada la orden de matrícula correspondiente, es deber del estudiante formalizar la misma en las fechas señaladas por el programa en el periodo académico respectivo.

Parágrafo 1. Quien realice el pago de la orden de matrícula y no realice el registro académico dentro de los términos, pagará matrícula extraordinaria, según la fecha. Se aclara que no se puede matricular después de la tercera semana de clase.

Parágrafo 2. La matrícula se formaliza con el pago oportuno de la orden de matrícula, la firma del estudiante o su representante legal si fuere el caso.

ARTÍCULO 30. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula se clasifica en dos (2) categorías:

- Regular: La que se confiere a un estudiante sin restricción alguna.
- Condicional: Cuando se otorga, bajo alguna condición académica, administrativa o disciplinaria.

ARTÍCULO 31. CLASES DE ÓRDENES DE MATRÍCULA. Desde el punto de vista del tiempo en que se efectúa, la orden de matrícula se clasifica en: Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria es la que se efectúa dentro de los plazos fijados por UNICIENCIA y la Extraordinaria es la que se realiza por fuera de los plazos, por consiguiente, tendrá los sobrecostos fijados por UNICIENCIA.

Parágrafo 1. Los valores de las órdenes de matrícula tanto ordinarias como extraordinarias estarán establecidos de acuerdo a los derechos pecuniarios que se publicarán en la página de la institución anualmente.

ARTÍCULO 32. MATRÍCULA ORDINARIA. La matrícula ordinaria se refiere al proceso de inscripción y registro académico que se realiza dentro de los plazos establecidos anualmente por UNICIENCIA. Durante este período, los estudiantes pueden matricularse en los cursos ofrecidos para el periodo correspondiente sin incurrir en costos adicionales. La información específica sobre fechas, procesos y requisitos de la matrícula ordinaria será comunicada a través de los canales oficiales de la institución y estará disponible en la página web.

Parágrafo 1. Los estudiantes que realicen su matrícula dentro de este período ordinario se beneficiarán de las tarifas estándar establecidas para el periodo académico, sin cargos adicionales, y tendrán prioridad en la selección de cursos y horarios, sujeta a la disponibilidad y requisitos de cada programa de formación.

ARTÍCULO 33. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. La matrícula extraordinaria se refiere al proceso de inscripción y registro académico que se realiza después de cerrado el plazo de la matrícula ordinaria, conforme a las fechas estipuladas por UNICIENCIA. Esta modalidad de matrícula está sujeta a sobrecostos fijados por UNICIENCIA, en reconocimiento al manejo administrativo adicional requerido.

Parágrafo 1. Para la matrícula extraordinaria, UNICIENCIA definirá dos fechas límite, las cuales serán debidamente especificadas y comunicadas a través de la página web de la institución. La inscripción realizada hasta la primera fecha límite incurrirá en un recargo del 15% sobre el valor ordinario de la matrícula. Posteriormente, para aquellos que se matriculen hasta la segunda fecha límite, se aplicará un recargo del 30%. Los estudiantes que elijan matricularse en este período extraordinario deberán asumir estos costos adicionales. Cabe destacar que la disponibilidad de cursos y horarios para la matrícula extraordinaria estará condicionada a las plazas que queden disponibles tras el cierre del período de matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 34. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para la renovación de la matrícula, el estudiante deberá presentar, dentro de los plazos establecidos por UNICIENCIA, la siguiente documentación:

- Orden de la Matrícula Académica.
- Pago de los derechos de Matrícula.
- Paz y Salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 35. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR PARTE DEL ESTUDIANTE. El estudiante que una vez matriculado decida no cursar el programa de formación respectivo, UNICIENCIA previa solicitud por escrito del

interesado, y antes de la iniciación de clases, le reembolsará el 75% del valor de la Matrícula. Una vez iniciadas las clases, no habrá devolución del valor de la Matrícula.

ARTÍCULO 36. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN. Cuando UNICIENCIA una vez matriculado el estudiante decida no aperturar el programa de formación respectivo por algún caso de índole académico, financiero y/o administrativo, se informará oportunamente al estudiante antes de iniciar las clases y reembolsará el 100% del valor de la Matrícula.

ARTÍCULO 37. DE LAS PRUEBAS DE PRIMER INGRESO A PREGRADO: El estudiante podrá presentar la prueba de clasificación en los cursos de inglés e informática para certificar sus competencias relacionales. Esta prueba será presentada por una única vez en el momento del ingreso a UNICIENCIA.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. DERECHOS. Los Estudiantes que hagan parte de UNICIENCIA tendrán los siguientes derechos:

1. Cursar el programa de formación previsto, utilizar los recursos que UNICIENCIA ofrece y recibir la propuesta de formación que establece el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas y de los docentes.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos de representación que corresponda, de acuerdo a las normas vigentes.
4. Presentar por escrito solicitudes, reclamos de orden académico-disciplinario, siguiendo el conducto regular establecido por UNICIENCIA.
5. Recibir los servicios de Bienestar Institucional que UNICIENCIA ofrece, de acuerdo a sus posibilidades de infraestructura física, financieras y normativas que se establezcan para regular su funcionamiento.
6. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
7. Hacer uso de las posibilidades de traslado, transferencia y reintegro, en concordancia con el presente Reglamento.
8. Recibir estímulos que UNICIENCIA defina como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo estudiantil.
9. Recibir información y participar en las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones de orden nacional e internacional ofrecen a UNICIENCIA.
10. Hacer uso de las diferentes posibilidades de flexibilidad que establece el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
11. En caso de procesos disciplinarios, ser oído previamente en descargos e interponer los recursos previstos para estas situaciones.
12. Renovar la matrícula del estudiante dentro de las fechas y normas previstas en el calendario académico.
13. Solicitar certificados académicos y financieros previo pago de derechos pecuniarios.
14. Recibir el título y/o certificación del programa de formación que cursó previo cumplimiento del plan de estudios respectivo y demás requisitos académicos.
15. Recibir información clara y oportuna acerca del programa, su currículo, el sistema de evaluación y todo lo relevante para su formación.
16. Producir en el campo tecnológico, científico interdisciplinario nuevos avances.
17. Los demás derechos estipulados en normas expedidas por las instancias competentes.

18. Cumplir las normas específicas de laboratorios y talleres de cada una de las facultades.
19. Cumplir con el Reglamento de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación a los estudiantes que corresponda.

ARTÍCULO 39. DEBERES. Los estudiantes que hagan parte de UNICIENCIA tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con la Ley, las normas legales estatutarias y reglamentarias de UNICIENCIA.
2. Cumplir las normas de convivencia, cultura, ética y moral.
3. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y mantener con ellos un trato cortés y amable.
4. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
5. Cumplir con las actividades académicas que integren el plan de formación.
6. Representar debidamente a UNICIENCIA, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos y actividades para las cuales sean designados.
7. Diligenciar la ficha de matrícula, consignando en ella la información solicitada, y actualizarla cuando sea necesario.
8. Presentar toda la documentación solicitada por UNICIENCIA en los diferentes procesos en que intervenga.
9. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por UNICIENCIA.
10. Abstenerse de consumir y/o ingresar bebidas embriagantes, narcóticas o alucinógenos.
11. Abstenerse de ingresar a UNICIENCIA, portando armas de cualquier naturaleza.
12. Cumplir con los horarios en el aula de clase, o en el sitio de la práctica prevista.
13. Abstenerse de fumar en el salón de clase y en cualquier otro sitio al interior de las instalaciones.
14. Cumplir las normas médicas y sanitarias, para mantener la salud de la colectividad.
15. Abstenerse de cualquier conducta que tipifique matoneo o acoso.
16. No utilizar las redes para ofender al personal docente, administrativo y estudiantil.
17. Responder con calidad y ética al compromiso personal, institucional y profesional de la institución.
18. Responder con honestidad a los requerimientos de la institución, presentando a tiempo las pruebas y sin ninguna forma de fraude.
19. Conocer la Constitución Política de Colombia, el Reglamento Estudiantil y toda normatividad de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 40. REGISTRO ACADÉMICO. El registro académico es el acto por el cual el estudiante inscribe, dentro del plazo fijado en el calendario académico, los cursos que va a desarrollar durante el respectivo período académico.

ARTÍCULO 41. CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito académico es la unidad de medida del tiempo dedicado a la formación de un estudiante, en función de las competencias que se espera que el programa de formación desarrolle en él. Es un parámetro de comparación entre los diferentes programas que oferta UNICIENCIA con otras Instituciones de Educación Superior. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades

independientes de estudio, trabajo en grupos de estudio, prácticas, preparación de pruebas académicas y otras que sean necesarias para alcanzar los propósitos de formación estipulados para un curso.

Parágrafo 1. En UNICIENCIA la relación de horas de acompañamiento docente con las horas de actividades independientes de estudio es de 1:2, por lo tanto cada crédito tendrá 16 horas de acompañamiento docente y 32 horas de actividades independientes de estudio que serán distribuidas en las semanas académicas. Para el caso de posgrados esta relación es de 1:3, por lo tanto cada crédito tendrá 12 horas de acompañamiento docente y 36 horas de actividades independientes de estudio que serán distribuidas en las semanas académicas.

ARTÍCULO 42. REGISTRO DE CURSOS. El estudiante admitido deberá registrarse en todos los cursos establecidos en el plan de estudios para el primer periodo académico en el programa que se matriculó, a excepción de quienes ingresan por transferencia, homologación, reconocimiento de titulación previa, u otro mecanismo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo 1. El estudiante, desde el primer período académico, puede matricular créditos adicionales sin superar el número máximo de créditos permitidos - 50% adicionales al número de créditos establecido en su periodo académico-, pagando los derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. A partir del segundo periodo académico, el estudiante podrá matricular los cursos respetando o no el orden establecido por cada período, El estudiante no podrá matricular cursos que requieren pre-requisitos o co-requisitos y estos no han sido completados o integrados en su periodo académico.

Parágrafo 3. Cuando deba repetir cursos, éstos se registrarán en el período inmediatamente siguiente. En casos especiales, se podrá autorizar la ampliación de este plazo, hasta por un período académico adicional, siempre y cuando no se trate de un curso con pre-requisitos.

Parágrafo 4. El estudiante de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estudiante de educación continua y el Estudiante de posgrado no podrá registrar más cursos ni número de créditos que los establecidos en su periodo académico.

ARTÍCULO 43. CURSOS POR PERÍODO ACADÉMICO. A partir del segundo período académico, los estudiantes de pregrado podrán concertar el número de créditos a matricular durante el desarrollo del programa académico respectivo, sujetándose a la disponibilidad de cupo, exigencias académicas y costos establecidos.

Parágrafo 1. Los horarios corresponderán a las opciones académicas presentadas por UNICIENCIA en cada período, con base en los cuales el estudiante inscribirá cursos dentro del plan de estudios, de acuerdo a sus intereses y podrá realizarlo en otros programas para mayor flexibilidad, ningún grupo de estudiantes o docentes pueden variar los horarios determinados por la institución.

Parágrafo 2. El estudiante de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estudiante de Educación Continua y el Estudiante de Posgrado no tendrán la opción de matricular cursos de otro periodo académico, exceptuando aquellos que ingresan por Transferencia.

ARTÍCULO 44. UBICACIÓN DE LOS CURSOS REGISTRABLES. Los estudiantes sólo podrán registrar los cursos en los cuales se haya cumplido el prerrequisito. El estudiante pertenece al nivel que corresponda según el número de créditos aprobados y su determinación se hace de acuerdo a la siguiente fórmula: $[(N^{\circ} \text{ créditos aprobados} * \text{ número de niveles}) / \text{ número total de créditos del programa}]$.

Parágrafo 1. UNICIENCIA, en su proceso de mejoramiento continuo de calidad académica, podrá realizar modificaciones en sus planes de estudios y contenidos curriculares, de conformidad a la Ley y su propio reglamento, a través de decisión del Consejo Académico. Cualquier traslado de estudiantes a los nuevos planes se hará sin perjuicio a ellos, con homologaciones buscando los objetivos académicos, de manera individual.

ARTÍCULO 45. CANCELACIÓN DE LOS CURSOS. El estudiante se podrá retirar de los cursos en los cuales se haya inscrito, de acuerdo al calendario académico, esto significará su retiro de los respectivos cursos o la cancelación del período académico, sin que existan efectos académicos en sus registros de calificaciones o se considere curso desarrollado. No tendrá derecho a ningún reembolso económico. Luego de esa fecha y en cualquier momento, serán registradas las calificaciones que reporte el docente, o en su defecto se registrará la calificación mínima establecida por este Reglamento.

ARTÍCULO 46. INCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CURSOS. El estudiante únicamente de pregrado podrá incluir los cursos que requiera por programa académico, sin exceder el máximo de 50% adicional de créditos por periodo académico.

Parágrafo 1. El estudiante deberá matricular entre 1 y el número de créditos establecido por periodo académico en el plan de estudios. Al matricular más del 50% de los créditos establecidos en el periodo académico deberá cancelar el valor completo de la matrícula: en caso contrario cancelará el costo de los créditos académicos inscritos con la siguiente fórmula: $[(\text{Valor de la matrícula plena del periodo a cursar} / \text{número de créditos establecidos en el periodo académico}) * (\text{número de créditos a incluir menores al 50\% del total de los créditos del periodo})]$

Parágrafo 2. Para la inclusión de cursos adicionales a los establecidos por periodo académico, el estudiante deberá presentar el pago correspondiente, según el número de créditos del curso con la siguiente fórmula: $[(\text{Valor de la matrícula plena del periodo a cursar} / \text{número de créditos establecidos en el periodo académico}) * (\text{número de créditos adicionales a incluir})]$

Parágrafo 3. En el caso de estudiantes inscritos en programas simultáneos, los créditos asociados al segundo programa no se contabilizarán dentro del límite máximo de créditos permitidos para matricular en un período académico. Estos se registrarán de manera independiente para cada programa de formación en el que el estudiante esté matriculado, y no se acumularán en el total de créditos del estudiante.

ARTÍCULO 47. INASISTENCIA. Se entiende como falta de asistencia o inasistencia, para los estudiantes en la modalidad presencial, la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado, para los estudiantes en las modalidades a Distancia y/o virtual la no participación en los tiempos definidos a las sesiones de trabajo programadas en la plataforma LMS, de manera síncrona o asíncrona por los docentes.

ARTÍCULO 48. REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia, para el caso específico de los estudiantes en la modalidad presencial, lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos que para tal fin haya definido la

Institución. Los registros de asistencia serán entregados a las facultades, en el día señalado por esa dependencia y deberán ser registrados en los listados de calificaciones correspondientes a cada evaluación. Para el caso específico de los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia se considerará registro de asistencia los reportes de acceso y uso de la plataforma LMS que haya implementado la Institución para el desarrollo del programa académico.

ARTÍCULO 49. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. Para el caso específico de los estudiantes en la modalidad presencial, la inasistencia del treinta por ciento (30%) de las clases teóricas o prácticas, es causal de pérdida de la materia. Para el caso específico de los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia, la no participación en los períodos establecidos para el desarrollo de los respectivos cursos, de las actividades programadas en la plataforma LMS, igual o mayor al treinta por ciento (30%) de las mismas, será causal de pérdida del curso.

Parágrafo 1. Los cursos perdidos por inasistencia tendrán una calificación de cero punto cero (0.0) y no podrán ser habilitados.

Parágrafo 2. El reporte de fallas se realizará por sesión de clase, siendo la unidad de medida para reportar una falla dos horas de clase.

ARTÍCULO 50. INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase de más del noventa por ciento (90%) de los estudiantes a un curso, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio a las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 51. EXCUSAS JUSTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS. El estudiante que por causa justificada no pudiere asistir a las clases, deberá presentar ante el respectivo programa a más tardar en los siguientes tres días a la fecha de la inasistencia a clase, la excusa correspondiente y ponerse al día en las responsabilidades académicas asignadas durante las clases en las cuales se ausentó. El estudiante presentará al docente la autorización de la Decanatura o Coordinación de programa, sin ella no puede anularse ninguna falla ni practicarse prueba académica.

Parágrafo 1. La excusa justificada con su debida autorización por parte de la Decanatura o Coordinación de programa eliminará la falla establecida, y podrá desarrollar la actividad o examen parcial o final a través de un supletorio. En esta circunstancia el estudiante presentará, ante la Coordinación del Programa, la justificación escrita y el comprobante de pago de los derechos administrativos. La Coordinación del Programa le expedirá al estudiante la orden para que el docente del curso correspondiente, le realice la prueba en una fecha determinada en el calendario académico. Quien omita las anteriores disposiciones será calificado con nota de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. Se entiende por evaluación académica el proceso sistemático y permanente, por medio del cual se computa y regula la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, en función de los propósitos de formación y las competencias establecidas para un determinado curso, en la evaluación académica a saber, heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.

ARTÍCULO 53. DE LOS CORTES ACADÉMICOS. Para el proceso de formación, se han establecido tres cortes evaluativos que estarán conformados por varias estrategias evaluativas y estarán distribuidos de la siguiente manera: el primer corte representa el 33% de la nota final del curso, el segundo corte también constituye el 33% de la calificación final, y el tercer corte abarca el 34% restante, completando así el 100% de la calificación del curso. Esta estructura evaluativa garantiza una valoración continua del progreso del estudiante, facilitando la identificación de áreas de fortaleza y debilidad a lo largo del curso. Además, permite ofrecer retroalimentación constante, esencial para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 54. ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones va de cero punto cero a cinco punto cero (0.0) a (5.0) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación a la décima de 5 en cinco, así: de 1 a 5 décimas, se desconoce por defecto, de 6 a 9 décimas, se aproxima por exceso.

ARTÍCULO 55. CURSO APROBADO. Un curso se considera aprobado cuando la calificación del cómputo final sea igual o superior a tres punto cero (3.0). Para el caso de posgrados la calificación mínima será tres punto cinco (3.5)

ARTÍCULO 56. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS. Según la naturaleza de los cursos y de la modalidad en la cual se desarrollen, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y/o de carácter práctico y presentadas de manera presencial y/o a través de la plataforma LMS.

ARTÍCULO 57. TIPOS DE PRUEBAS ACADÉMICAS. Institucionalmente las pruebas académicas se clasifican de la siguiente manera:

- Parcial.
- Final.
- Supletorio.
- Habilitación.
- Suficiencia.
- Preparatorio.

ARTÍCULO 58. PRUEBA ACADÉMICA PARCIAL. La prueba académica parcial es aquella que se practica durante el respectivo período académico, con el propósito de evaluar el logro parcial de los propósitos de formación. La prueba se diseñará de acuerdo a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso. Cada curso contará con dos pruebas parciales, en primer y segundo corte evaluativo.

ARTÍCULO 59. PRUEBA ACADÉMICA FINAL. La prueba académica final es un examen escrito, oral o práctico, que se presenta al finalizar el período académico, con el propósito de completar la calificación total del curso y esta representa el 100% de la nota del tercer corte.

ARTÍCULO 60. PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA. La prueba académica supletoria es aquella que reemplaza una prueba académica parcial o final, que, por fuerza mayor, debidamente comprobada, el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada oficialmente. La prueba estará diseñada acorde a la metodología en la cual se desarrolla el respectivo curso

Parágrafo 1. Se podrán autorizar sólo dos supletorios por cada uno de los cursos matriculados en el período académico, previo el pago de los derechos pecuniarios y la autorización de la Facultad o Coordinación del programa académico.

ARTÍCULO 61. REGULACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA SUPLETORIA. La prueba académica supletoria se somete a las siguientes normas. La calificación mínima para aprobar la prueba académica supletoria es de tres puntos cero (3.0) para todos los programas de formación exceptuando los programas de posgrados que será de tres punto cinco (3.5) en la escala de 0.0 a 5.0. Debe presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario, posterior a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento. El supletorio de la prueba académica final, debe presentarse antes del cierre del período académico. Para su presentación se requiere solicitud previa, dirigida a la Facultad o Coordinación del programa académico y en caso de no presentarse, se pierde el derecho y se calificará con uno cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 62. PRUEBA ÚNICA DE HABILITACIÓN. La prueba única de habilitación, es una opción de calificación que se le presenta al estudiante que haya reprobado un determinado curso de carácter teórico, o teórico-práctico inscrito en UNICIENCIA, con una nota mínima de dos punto cero (2.0), e inferior a tres punto cero (3.0), sobre cinco punto cero (5.0) para el caso de pregrado y educación para el trabajo y desarrollo humano. Para el caso de posgrados la una nota mínima es de tres punto cero (3.0), e inferior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0). La calificación que se reportará a Registro y Control corresponderá al promedio de la calificación obtenida en el desarrollo del curso, durante el período académico, y la nota obtenida en la habilitación será dividida por dos, es decir, 50% vale la nota obtenida dentro del período académico y 50% el resultado obtenido en la Prueba Única de Habilitación.

Parágrafo 1. Los costos pecuniarios, asociados a la presentación de la prueba única de habilitación, serán cubiertos por el estudiante, y la presentación de las pruebas se llevará a cabo en los tiempos y lugar determinados por UNICIENCIA.

Parágrafo 2. No podrá habilitar quien, en el período académico, obtuvo una nota inferior a dos (2.0), y en caso que el estudiante pierda la prueba, deberá matricular el curso en el siguiente período académico sin excepción.

Parágrafo 3. Para el caso de posgrados, no podrá habilitar quien, en el período académico, obtuvo una nota inferior a tres punto cero (3.0) sobre cinco punto cero (5.0), y en caso que el estudiante pierda la prueba, deberá matricular el curso una vez UNICIENCIA lo oferte.

ARTÍCULO 63. CRITERIOS PARA LAS HABILITACIONES. Los criterios para la habilitación son:

- Los cursos totalmente teóricos son habilitables.
- Los cursos totalmente prácticos no son habilitables.
- Los cursos Teórico-Prácticos son habilitables.
- Un curso no puede ser habilitado más de una vez y no da lugar a un examen supletorio.

ARTÍCULO 64. PRUEBA ACADÉMICA DE SUFICIENCIA. La prueba académica de suficiencia es aquella que presenta un estudiante para acreditar los conocimientos y las competencias exigidas en el desarrollo de un curso del programa de formación, en el cual se encuentra matriculado, con el propósito de evitar cursarlo regularmente. La prueba estará diseñada, acorde a la metodología con la cual se desarrolla el respectivo curso.

Parágrafo 1. Este artículo solo aplica a estudiantes de nivel de pregrado.

Parágrafo 2. La solicitud de la prueba de suficiencia deberá llevar consigo los soportes que acrediten la experiencia o conocimiento de los temas a tratar en el curso, la institución decidirá la aprobación para la presentación.

Parágrafo 3. Sólo se podrá presentar el diez por ciento (10%) de cursos del plan de estudios por suficiencia y máximo dos (2) por período académico.

Parágrafo 4. Los cursos prácticos no tienen prueba de suficiencia.

Parágrafo 5. La prueba académica la realizará el Decano(a) o Coordinador(a) del programa académico, para ello solicitará a dos docentes los respectivos cuestionarios, los aplicará y posteriormente los docentes lo calificarán, sumadas las dos evaluaciones para aprobar debe haber obtenido una calificación mínima de tres cinco (3.5).

Parágrafo 6. Los costos pecuniarios, asociados a la presentación de la prueba de suficiencia, serán cubiertos por el estudiante, y la presentación de las pruebas se llevará a cabo en los tiempos y lugar determinados por UNICIENCIA. Si el estudiante obtiene la calificación mínima aprobatoria, este deberá cancelar el 20% del valor del curso para formalizar el registro de su calificación.

ARTÍCULO 65. PREPARATORIOS. La prueba académica preparatoria son las evaluaciones finales que los estudiantes, una vez hayan terminado y aprobado los programas académicos de las áreas reglamentarias, deben presentar de conformidad con la ley, los planes y contenidos de las diferentes modalidades determinadas por las autoridades de la institución. El examen preparatorio evaluará los conocimientos y competencias básicas que deben manejar todo egresado del programa de Derecho, procurando mediar las competencias interpretativas, argumentativas y propositivas.

Parágrafo 1: las siguientes son las áreas, que la modalidad de presenciales como en curso de actualización:

- a. DERECHO PÚBLICO Y FUNDAMENTALES HUMANÍSTICA
- b. DERECHO PENAL
- c. DERECHO CIVIL I
- d. DERECHO CIVIL II
- e. DERECHO LABORAL

Parágrafo 2: Se otorgará reconocimiento de tres preparatorios a aquellos estudiantes que realicen una coterminal aprobada por la institución. El estudiante que opte por esta opción no podrá solicitar el reconocimiento de su opción de grado como coterminal.

ARTÍCULO 66. DEL PROMEDIO ACADÉMICO. Se considerarán estos tipos de promedios; promedio simple del período académico (PS) y promedio acumulado de todo lo cursado (PA). Los promedios podrán ser ponderados por el peso relativo de los créditos académicos, éstos serán el referente para la toma de decisiones sobre permanencia, conformación de la programación académica de cada período, distinciones, estímulos, becas, certificaciones externas y demás asuntos que lo requieran.

ARTÍCULO 67. DEL PROMEDIO ACADÉMICO MÍNIMO. El promedio acumulado (PA) mínimo para continuar cursando el programa de formación será de tres puntos cero (3.0) y en el caso de posgrados será de tres punto cinco (3.5), de lo contrario el estudiante quedará expulsado de la institución por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 1. El promedio simple (PS) puede ser inferior a tres punto cero (3.0) o tres punto cinco (3.5) según el nivel de formación y el estudiante podrá continuar con sus estudios si el acumulado (PA) es superior a tres punto cero (3.0) o tres punto cinco (3.5) según el nivel de formación; de lo contrario quedará por fuera del programa de formación.

Parágrafo 2. Para el caso de estudiantes de primer periodo académico, el promedio simple (PS) será el mismo promedio acumulado (PA) en su primer periodo.

ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE UN CURSO POR CUARTA VEZ. En caso de que un estudiante no apruebe un curso por tercera vez, se le requerirá matricularse exclusivamente en dicho curso durante el siguiente periodo académico. En la eventualidad de que el estudiante no apruebe el curso por cuarta vez durante este periodo, será expulsado del programa de formación debido a bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 69. RECONOCIMIENTO DE CURSOS PREVIAMENTE CURSADOS. Si un estudiante es expulsado del programa de formación por bajo rendimiento académico y posteriormente se inscribe en un nuevo programa de formación, tendrá la posibilidad de que se le reconozcan aquellos cursos previamente cursados en los que haya obtenido una calificación promedio superior a la nota mínima requerida para su aprobación en el mismo nivel de formación.

Parágrafo 1. En ningún caso el estudiante podrá matricularse al programa de formación del que fue expulsado en ninguno de los campus de la institución.

ARTÍCULO 70. DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN. Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito ante el Decano o Coordinador de Programa, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas, después de haberla solicitado ante el docente, para ello se asignará un segundo calificador quien dará su concepto y para el cual no existe recurso de apelación.

ARTÍCULO 71. RECLAMOS SOBRE LAS CALIFICACIONES FINALES. El plazo para hacer la reclamación sobre el posible error en la calificación, vence tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación de los resultados de cada corte, objeto de la reclamación. Esta debe ser presentada por escrito ante el Decano, para que luego este la dirija ante el respectivo coordinador del programa quien determinará qué docente deberá hacer la correspondiente revisión.

CAPÍTULO VI DE LAS ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN. Las estrategias de formación son el conjunto de acciones didácticas, de orientación conceptual y/o práctica, que tienen como propósito mejorar los procesos de enseñanza en las aulas y/o en ambientes virtuales y son realizadas por los docentes.

ARTÍCULO 73. TUTORÍA. Es una estrategia didáctica de orientación conceptual y/o práctica con intensidad horaria menor que la del Curso utilizada cuando existe un número de estudiantes inferior o igual a siete (7) que estén cursando en un periodo académico ordinario.

ARTÍCULO 74. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Definido como un espacio voluntario y extracurricular de formación, constituido por docentes tutores y estudiantes con la finalidad de aprender a investigar, investigando y con el propósito de apoyar la solución de problemas previamente identificados en las líneas de investigación de los grupos de investigación y de los programas académicos, en un ambiente de comunidades de aprendizaje, mediante estrategias pedagógicas de formación investigativa.

Parágrafo 1: Los estudiantes que participen voluntariamente en los semilleros de investigación y generen productos y/o aportes de investigación verificables, validados por el líder del grupo de investigación, tendrán derecho a un incentivo del veinte por ciento (20%) adicional en la calificación final obtenida en los cursos de formación investigativa del programa que curse el estudiante, en el respectivo periodo académico en el cual participó en el grupo.

ARTÍCULO 75. CURSOS INTERSEMESTRALES. Es un curso académico programado para la temporada de intersemestral, el cual le permite al estudiante avanzar en su proceso de formación. Los cursos intersemestrales tienen un costo adicional a la matrícula y el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos. Estos cursos contarán con la carga horaria establecida en los créditos académicos del mismo, pero con una intensidad horaria semanal mayor.

Parágrafo 1. Las notas de los cursos hacen parte del promedio simple del siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 76. CURSO DIRIGIDO: Es un curso académico orientado exclusivamente a un estudiante con el mismo contenido definido en el plan de estudio pero adaptado a tutoría. Este curso debe ser solicitado por el estudiante, previa autorización del Coordinador del programa e implica el pago de tres (3) veces el valor del curso. Los cursos prácticos y teórico-prácticos no podrán realizarse como curso dirigido. El curso dirigido sólo podrá ser autorizado dos (2) veces durante su proceso de formación al estudiante cuyo promedio acumulado (PA) sea igual o superior a tres, punto, cinco cero (3.50) en el momento de la petición.

ARTÍCULO 77. DOCENCIA CON TECNOLOGÍA INCORPORADA -DTI: es el ejercicio de la docencia que usa la tecnología y la incorpora en su acto educativo. Para el caso de UNICIENCIA es una propuesta de flexibilidad pedagógica que apoya la modalidad presencial para darle mayor sentido al proceso formativo y orientar al estudiante en el desarrollo de su autonomía a partir del autoaprendizaje.

Parágrafo 1. La institución especificará los cursos que se impartirán bajo DTI en sus diferentes estrategias de interacción. Se definirán los cursos *DTI-1: Los que estudiantes y docentes interactúan en tiempo real en un espacio mediado por tecnología en horarios preestablecidos. **DTI-2: El docente imparte clase en el aula con estudiantes tanto presenciales como mediados por tecnología. ***DTI-3: El docente enseña desde un entorno digital a estudiantes presentes físicamente en el aula o conectados digitalmente.

ARTÍCULO 78. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO EMPRESARIAL -PICE: Este programa forma una parte integral de los planes de estudio de todos los programas formativos de la institución, como una iniciativa clave para promover la cultura de investigación y el emprendimiento empresarial. En los programas técnicos laborales, técnicos profesionales y de posgrado, se incluirá un curso bajo de investigación. Para los programas de nivel tecnológico, se integrarán dos cursos PICE, mientras que en los programas a nivel profesional, se incorporarán tres cursos PICE. Esta estructuración busca fomentar en los estudiantes una comprensión profunda y práctica de la investigación científica, el desarrollo empresarial, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación artística, adaptándose a los diferentes niveles de formación ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO 79. PRÁCTICA LABORAL: Todo programa de formación de UNICIENCIA, exceptuando los posgrados y educación continua, presentará en sus propuestas curriculares espacios para ejercitarse y acercar las competencias básicas, disciplinares, flexibles, relacionales con la competencia profesionalizante que brindará el espacio de la práctica laboral según lo disponga cada uno de sus programas académicos. La práctica puede ser individual, conjunta o integrada según lo disponga lo propuesto en sus documentos de registro calificado.

CAPÍTULO VII DE LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR, PEDAGÓGICA Y DE GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 80. DE LA FLEXIBILIDAD EN UNICIENCIA. Se alinea la flexibilidad curricular, pedagógica y de gestión dispuesta en UNICIENCIA con el Proyecto Educativo Institucional - PEI para facilitar el escalonamiento entre niveles de formación, acceso a la educación superior y definir una ruta más ágil del reconocimiento institucional. Los objetivos de la flexibilidad en UNICIENCIA se establecen los siguientes:

1. Contribuir a la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
2. Facilitar la articulación de los diferentes niveles de cualificación y vías de cualificación.
3. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del talento humano a través de una mayor interacción entre los actores del Gobierno, sector productivo, laboral, educativo, formativo y social.
4. Contribuir a la movilidad nacional e internacional a través de una mayor flexibilidad para su trayectoria educativa y formativa, así como en el ámbito laboral.
5. Promover la pertinencia y calidad de las cualificaciones en relación con las necesidades presentes y futuras de la sociedad, los sectores económicos, la productividad y competitividad del país.
6. Contribuir al cierre de brechas de talento humano según las necesidades regionales y de los sectores económicos.
7. Facilitar la transparencia de las cualificaciones en el sistema educativo y formativo, y su reconocimiento en el área o disciplina.
8. La temporalidad de la competencia siempre estará definida por la actualización de la normativa, desarrollo epistemológico o tecnológico del área de conocimiento.
9. Los técnicos laborales, técnicos profesionales y tecnólogos y profesionales son titulaciones formales que se acogerán a las tipologías de reconocimiento para el estudio de otro programa de formación.

ARTÍCULO 81. TRANSFERENCIA. Es el proceso mediante el cual se acreditan, por estudio de homologación o equivalencia en un programa de formación de UNICIENCIA, los cursos aprobados en otra Institución de Educación legalmente reconocida, o provenientes de otro programa académico que desarrolle UNICIENCIA.

ARTÍCULO 82. TIPOS DE TRANSFERENCIA. Los tipos de transferencia reconocidos institucionalmente son:

- TRANSFERENCIA INTERNA (Equivalencia): Se considera transferencia interna al proceso mediante en el cual se acreditan, vía equivalencia, los cursos aprobados en otro programa académico institucional.
- TRANSFERENCIA EXTERNA (Homologación): Se considera transferencia externa al proceso mediante el cual se acreditan, vía homologación, los cursos aprobados en un programa de formación de otra Institución de Educación legalmente reconocida.

ARTÍCULO 83. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- Por solicitud individual.
- Por autorización del Ministerio de Educación Nacional MEN, cuando éste ordene el cierre de un programa académico.
- Por autorización de la Secretaría de Educación correspondiente, cuando éste ordene el cierre de un programa de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Parágrafo 1. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente con el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional MEN o con el aval de la Secretaría de Educación correspondiente para el caso de los programas Técnicos Laborales.

ARTÍCULO 84. CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA. Para efectos del derecho de transferencia, se aplicarán los siguientes criterios:

- UNICIENCIA podrá aceptar transferencia cuando tenga la disponibilidad de cupos.
- Un curso se considera aprobado, de acuerdo a las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido la calificación. No obstante, cuando UNICIENCIA establezca que los objetivos o contenidos sean diferentes, o que la intensidad de un curso es inferior a la que se ofrece en el programa, podrá exigir exámenes de suficiencia.
- Quien ingrese a UNICIENCIA por homologación, deberá cursar por lo menos un 30% de los créditos totales del programa académico en la institución.
- El estudiante interesado en la transferencia deberá pagar los costos estipulados por UNICIENCIA para hacer el respectivo estudio de homologación.
- UNICIENCIA hará evaluación de los contenidos por cada curso, para hacer la respectiva homologación.

ARTÍCULO 85. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA. La solicitud de transferencia se presentará por escrito, debidamente motivada, ante la Facultad correspondiente acompañada de la siguiente documentación:

- Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, con firma auténtica, que incluya la totalidad de los cursos o asignaturas cursadas, las calificaciones y la intensidad horaria.
- Contenido programático de los cursos en original.
- Constancia de pago de los costos administrativos generados por el proceso de homologación, a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 86. CONCEPTO SOBRE LA TRANSFERENCIA. El Coordinador del programa, estudiará en primera instancia la solicitud de transferencia y presentará su concepto para la aprobación del Consejo de Facultad, posteriormente el mismo será reportado, mediante acta remitida a la oficina de Registro y Control.

ARTÍCULO 87. LEGALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. Una vez emitida el acta con el concepto de la transferencia, el estudiante deberá pagar el valor de la matrícula para poder registrar los cursos homologados y posteriormente matricular aquellos que verá en el periodo académico.

Parágrafo 1. Para el caso de aspirantes a programas de posgrados, la legalización de la transferencia se realizará una vez se cancele el total del valor del programa a cursar, y le serán inscritos los cursos que faltan por cursar.

ARTÍCULO 88. REINTEGRO. Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Decano(a) a un estudiante para que continúe regularmente los estudios en la Institución, después de haber cumplido con la sanción de suspensión, de no renovación de matrícula o por retiro voluntario.

Parágrafo 1. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente o al plan de transición propuesto por el coordinador del programa en el momento de la aceptación.

Parágrafo 2. Se admitirá a estudiantes que soliciten reintegro siempre y cuando el programa de formación tenga disponibilidad para nuevas matrículas. Esta condición es aplicable en casos donde haya un plan de transición vigente, un programa de amnistía, o mientras el periodo de garantía para la graduación esté activo. Es importante destacar que para aquellos programas de formación que no poseen registro calificado en el momento, se aceptarán solicitudes de reintegro hasta un plazo igual a la duración del programa, contado desde la fecha de finalización del registro calificado.

ARTÍCULO 89. SEMESTRE DE PROFUNDIZACIÓN. Todos los estudiantes de programas de pregrado profesional tienen la opción de matricular un semestre adicional a su plan de estudios. Este semestre adicional está diseñado para permitirles profundizar en su campo de estudio a través de una variedad de cursos que pueden ser disciplinares, interdisciplinares, multidisciplinarios o transdisciplinares. Esta oportunidad brinda a los estudiantes la flexibilidad de enriquecer y ampliar su conocimiento y competencias en áreas específicas o en la integración de varias disciplinas.

Parágrafo 1. Una vez culminado el semestre de profundización y si el promedio simple (PS) del mismo es superior a tres punto cinco (3.5) el estudiante recibirá un segundo diploma el día de su graduación donde especifique el tipo de profundización desarrollada.

Parágrafo 2. Aquellos estudiantes que opten por el semestre de profundización, el promedio simple del mismo no será computado en su promedio general.

Parágrafo 3. Para solicitar el semestre de profundización el aspirante debe encontrarse en calidad de estudiante y no de egresado o graduado.

Parágrafo 4. Este artículo aplica únicamente para estudiantes de pregrado profesional.

ARTÍCULO 90. CURSOS DE COTERMINALIDAD. Es un curso tomado en el nivel de formación superior que permite al estudiante adelantar cursos susceptibles de reconocimiento. Aplica una vez el estudiante haya cursado el 75% del plan de estudios matriculado. El Promedio Acumulado deberá ser igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1. Solo los programas de formación pregrado profesional podrán optar por esta opción de coterminalidad con programas de posgrado y podrán reconocer hasta el 50% del total de los créditos del siguiente nivel de formación.

Parágrafo 2. El estudiante que opte por esta modalidad, será estudiante regular en el nivel de pregrado y estudiante no regular en el posgrado donde adelanta la coterminalidad. Solo podrá cursar el otro 50% del total de los créditos una vez se normalice su estado como estudiante regular y para ello debe cumplir los requisitos de ingreso al nivel de formación de posgrado.

Parágrafo 3. El estudiante podrá tomar cursos de coterminalidad como electivas del componente flexible de su plan de estudio, como opción de grado, o como reconocimiento de la prueba de preparatorios para estudiantes de derecho.

ARTÍCULO 91. CURSOS DE COMPLEMENTARIEDAD. Lo complementario señala la posibilidad de reconocimiento mediante la figura de homologación y/o equivalencia, para ello el estudiante debe presentar ante el consejo de facultad las certificaciones de competencias tomadas y adquiridas en una ocupación, curso de corta estancia, seminario, taller y otra figura de capacitación, formación y/o ocupación que deben ser analizadas por un experto.

Parágrafo 1. El programa de complementariedad requiere solicitud del estudiante ante el coordinador del programa y aplica derechos pecuniarios para el estudio del mismo.

Parágrafo 2. Si el estudio de complementariedad da como conclusión la homologación o equivalencia de un curso del plan de estudio, el estudiante deberá cancelar el 20% del valor del curso para formalizar el registro de su calificación.

Parágrafo 3. La opción de complementariedad aplica para el reconocimiento de un único curso por periodo académico.

Parágrafo 4. Todos los cursos del plan de estudio son susceptibles al programa de complementariedad, exceptuando los cursos prácticos.

Parágrafo 5. Si la institución establece desde educación continua un curso de complementariedad este podrá ser matriculado por los estudiantes y al aprobarlo no requiere pago adicional para el registro de su calificación en su historial académico.

Parágrafo 6. Solo los programas de formación pregrado profesional podrán optar por esta opción de complementariedad.

ARTÍCULO 92. ESTANCIAS ACADÉMICAS. Las estancias académicas permiten el reconocimiento de competencias y resultados de aprendizaje del estudiante frente a su plan de estudios. El estudiante podrá realizar estancias académicas en otras IES o sector productivo con componente académico que le permita fortalecer su perfil profesional de la titulación a la que aspira.

Parágrafo 1. La estancia académica debe ser aprobada previamente en el consejo de facultad y desarrollarse durante el periodo académico siguiente.

Parágrafo 2. Cada facultad establecerá los elementos de presentación del informe de la estancia académica para ser reconocida por no más del número de créditos estipulado en un periodo regular de su plan de estudios.

ARTÍCULO 93. DOBLES TITULACIONES. El estudiante podrá aspirar a una doble titulación en un programa aliado con otra institución. Siempre y cuando, se establezca convenio de cooperación. Las sinergias y acuerdos académico - administrativos deberán ser descritos en dicho convenio, así como la vinculación de las particularidades del reconocimiento entre las titulaciones.

Parágrafo 1. Para optar por la doble titulación, el estudiante deberá cancelar la matrícula completa del periodo o periodos académicos en UNICIENCIA y se excluirá de cualquier pago en la institución aliada, exceptuando derechos de titulación y grado.

ARTÍCULO 94. PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. Los estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como los estudiantes de pregrado y posgrado podrán elegir otro programa del portafolio educativo de la institución a partir del segundo periodo académico de su programa inicial y luego de obtener un promedio general (PA) igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1. Previa autorización del coordinador de programa el estudiante solicitará al consejo de facultad la posibilidad de ingresar al programa simultáneo.

Parágrafo 2. El estudiante de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como los estudiantes de pregrado recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la matrícula del segundo programa. Es imperativo que el estudiante no pierda continuidad en el desarrollo de su programa académico inicial, cursando los créditos sugeridos en el periodo académico y sostenga el PA mínimo solicitado.

Parágrafo 3. Una vez culminado su primer programa académico, el beneficio del 50% sobre el valor de la matrícula del segundo programa se mantendrá hasta su titulación.

Parágrafo 4. En el caso que durante el proceso de formación de los dos programas académicos, el estudiante decida en un periodo académico no matricular el programa inicial y optar por el segundo programa, el valor de matrícula será del 100%. El beneficio solo se mantendrá siempre y cuando los dos programas se cursen en simultaneidad.

Parágrafo 5. Los estudiantes de posgrados que quieran realizar simultaneidad de programas solo deberán pagar los cursos a desarrollar que no se incluyen en su programa de posgrado inicial. No se cuenta con porcentaje de descuento sobre el valor del crédito.

Parágrafo 6. Al iniciar un programa simultáneo, es necesario que el consejo de facultad emita un acta oficial de homologación, en la cual se reconozcan los cursos ya cursados en el programa inicial que son aplicables al segundo programa. La cantidad de cursos que pueden ser homologados no está sujeta a un porcentaje mínimo preestablecido, sino que dependerá de la correspondencia y relevancia entre los contenidos de ambos programas.

Este proceso garantiza una transición académica fluida y eficiente para el estudiante, aprovechando al máximo su trayectoria educativa previa.

Parágrafo 7. Solo aplica el programa de simultaneidad cuando los dos programas de formación están en el mismo nivel.

ARTÍCULO 95. CURSOS ESPEJOS. Estos cursos representan una oportunidad para que los estudiantes amplíen sus conocimientos y experiencias académicas, aprovechando la disponibilidad de la institución y sus entidades aliadas. Como parte de una estrategia de flexibilidad académica, los cursos espejos permiten el intercambio de estrategias y herramientas educativas, facilitando que los estudiantes cursen diferentes asignaturas de su programa formativo que presenten similitudes en competencias, resultados de aprendizaje, e incluso compartan el mismo docente y compañeros en un entorno en línea.

Parágrafo 1. Bajo el marco de convenios interinstitucionales, se posibilita el compartir cursos, talento humano y recursos entre las instituciones colaboradoras. Esto fomenta un enriquecimiento académico y una diversificación en las opciones de aprendizaje para los estudiantes, fortaleciendo al mismo tiempo la cooperación y el intercambio de conocimientos entre las instituciones educativas involucradas.

Parágrafo 2. Cuando el curso espejo sea desarrollado durante el periodo académico este hará parte del promedio simple (PS) y el promedio general (PG) del periodo cursado. Si es cursado durante periodo vacacional o extraordinario, se incluirá su calificación en el periodo académico posterior.

ARTÍCULO 96. RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE FORMACIÓN. Este proceso educativo permite a un aspirante comenzar un nuevo nivel formativo, basándose en el reconocimiento de sus logros académicos previos. Esto incluye tanto la validación de un certificado de competencias laborales (EDTH) como la acreditación de una titulación formal obtenida en un nivel educativo inferior o similar al del programa que el estudiante desea cursar.

Parágrafo 1. El programa de reconocimiento de nivel de formación previa requiere solicitud del estudiante ante el coordinador del programa y aplica derechos pecuniarios para el estudio del mismo.

Parágrafo 2. Solo podrán solicitar el reconocimiento del nivel de formación aquellos aspirantes por primera vez al programa, que no se encuentren cursando actualmente estudios en la institución y que cuenten con la debida titulación al momento de la solicitud. Para aquellos estudiantes activos que cuenten con titulación previa deben solicitar el debido estudio ante el programa correspondiente.

Parágrafo 3. Todos los programas de formación legalmente reconocidos por las instancias correspondientes son susceptibles del reconocimiento, garantizando la flexibilidad curricular y calidad académica del mismo.

Parágrafo 4. Una vez entregados los documentos y hecha la verificación correspondiente del historial académico, se procederá a emitir un acta oficial de reconocimiento. Este documento formalizará la incorporación del estudiante al nivel y asignaturas correspondientes, de acuerdo con el plan de estudios vigente y aprobado. En el caso de los programas técnicos laborales, se reconocerán los dos primeros periodos formativos del nuevo programa. Para los técnicos profesionales, se reconocerán los primeros cuatro periodos, para los tecnólogos, se reconocerán los seis

primeros períodos de formación, si llegado al caso un profesional desea cursar un segundo pregrado a este se le reconocerá igualmente los seis primeros periodos de formación.

Parágrafo 5. La formalización del acta se dará por completada una vez se cancele la orden de matrícula del periodo a cursar.

ARTÍCULO 97. CURSOS DE NIVELACIÓN. Los estudiantes que ingresen a la institución por medio del reconocimiento del nivel de formación deberán llevar los siguientes cursos de nivelación, estos tienen derechos pecuniarios adicionales y es de obligatoriedad cumplimiento, su calificación no hará parte del promedio simple (PS) ni del promedio general (PG) pero sí requiere su aprobación como requisito de grado. Para estudiantes que ingresaron con título de técnico laboral y técnico profesional es requisito la aprobación de un (1) curso nivelatorio, para estudiantes que ingresaron con título tecnológico y profesional es requisito la aprobación de dos (2) cursos nivelatorios.

Parágrafo 1. Los estudiantes regulares interesados en enriquecer y complementar su formación académica con cursos de nivelación tienen la oportunidad de hacerlo. Para acceder a estos cursos, deberán abonar los derechos pecuniarios específicamente establecidos para este propósito. Esta opción brinda a los estudiantes la flexibilidad de fortalecer sus conocimientos y habilidades en áreas específicas, contribuyendo así a una formación más integral y robusta.

Parágrafo 2. Los estudiantes que ingresan a los programas de formación por reconocimiento deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en cada programa para su graduación.

ARTÍCULO 98. RECONOCIMIENTO EXPERIENCIA LABORAL. Es un proceso mediante el cual la experiencia laboral previa de un estudiante se considera como equivalente a la práctica laboral requerida en un programa de formación. Este reconocimiento se basa en la premisa de que la experiencia laboral adquirida puede proporcionar aprendizajes y habilidades comparables a los que se obtendrían en una práctica laboral formal dentro del programa.

Parágrafo 1. La evaluación de la práctica laboral, considerada como un curso acreditado dentro del programa académico, se efectuará de la siguiente manera: Un 50% de la nota se asignará automáticamente como 5.0 si la experiencia laboral abarca al menos 3 competencias del perfil de egreso del programa. El restante 50% de la calificación se calculará basándose exclusivamente en la experiencia laboral validada en el tramo anterior, distribuyéndose así: 1.0 para experiencias de 4 a 6 meses, 2.0 para experiencias de 6 a 11 meses, 3.0 para experiencias de 12 a 23 meses, 4.0 para experiencias de 24 a 36 meses, y 5.0 para experiencias superiores a 36 meses.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 99. DE LA DISCIPLINA. El ejercicio de las acciones disciplinarias en el presente capítulo, busca garantizar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de La Corporación, conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación, así como de eficiencia y excelencia académica.

Parágrafo 1: Integración Normativa. Para efectos de interpretación y de vacíos normativos, el presente estatuto autoriza al operador disciplinario para que se remita en lo pertinente al código disciplinario vigente.

Parágrafo 2: En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías que este Reglamento y la legislación colombiana establecen para el ejercicio del derecho de la defensa y puede actuar de oficio si lo desea el representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 100. INTERVENCIÓN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. En beneficio de la defensa el estudiante que haya sido legalmente elegido como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior podrá intervenir una sola vez, previo haberse agotado la etapa probatoria y su recaudo total, presentando su concepto imparcial y ajustado a las circunstancias jurídicas y fácticas investigadas; así mismo deberá guardar la correspondiente reserva de la investigación para lo cual deberá pronunciarse dentro del término de dos (2) días hábiles a la culminación de la etapa probatoria.

Parágrafo 1. No podrá intervenir como representante de los estudiantes el alumno que tenga un interés directo en las resueltas de la investigación, así como: quien tenga parentesco con el investigado, quien sea sujeto de investigación disciplinaria dentro de la Institución, o haya sido sancionado y se le aplicará las demás causales de impedimento consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 101. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán en leves, moderadas y graves. Las leves se sancionarán con amonestación privada, verbal o escrita, las moderadas se sancionarán con amonestación pública y las graves con matrícula condicional, suspensión o expulsión según lo considere el Consejo Superior.

ARTÍCULO 102. FALTAS LEVES. Son faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 23 del presente Estatuto.
2. Retrasos reiterados en la asistencia a clases, laboratorios o actividades académicas.
3. Uso inapropiado de dispositivos móviles o tecnología durante las clases o actividades académicas.
4. Falta leve de respeto a compañeros o personal de la institución.
5. No cumplir con tareas menores o compromisos académicos en los plazos establecidos.
6. Uso indebido de las instalaciones de la institución sin causar daño.

ARTÍCULO 103. FALTAS MODERADAS. Son faltas moderadas las siguientes:

1. Actitudes disruptivas reiteradas que afectan el desarrollo normal de las clases o actividades académicas.
2. Falta de respeto moderada hacia compañeros, docentes o personal administrativo.
3. Incumplimiento reiterado de las normas de convivencia de la institución.
4. Uso inadecuado o daño menor a la propiedad de la institución o de terceros dentro del campus.
5. Participación en actos que interrumpan de manera moderada el libre ejercicio de la docencia o de las actividades académicas.

ARTÍCULO 104. FALTAS GRAVES. Son faltas graves las siguientes:

1. Actos contra personas, la institución o las cosas, establecidos como delito por el Código Penal.
2. Falsificación de documentos, archivos o suplantación de personas.
3. Hurto, daño significativo en bienes de la corporación o propiedades ajenas dentro del campus.

4. Porte, tenencia o guarda de elementos o materiales peligrosos como explosivos.
5. Retención, intimidación o chantaje a docentes, tutores, directivos y demás personal.
6. Actos que conlleven desprestigio para la institución o sus directivas.
7. Fraude, copia o trampa en actividades académicas; plagio en cualquier actividad académica y/o administrativa.
8. Agresión física o verbal severa a cualquier miembro de la comunidad educativa.
9. Actitudes antisociales graves y/o incumplimiento significativo de las normas institucionales.
10. Los actos tendientes a impedir la libre movilización en las dependencias de La Corporación del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
11. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases, o laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
12. Cualquier acto contra las personas, la Institución o las cosas, establecido como delito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 105. COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO Y EL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Académico y Consejo Superior tendrán competencia, en primera y segunda instancia respectivamente, para conocer y decidir sobre las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra el estudiante, cuando se aplique la competencia por aprehensión y preferencial.

ARTÍCULO 106. INDAGACIÓN. Una vez, por queja o de oficio, se conozca de una posible falta, se iniciará la indagación preliminar con el propósito de establecer si existe mérito o no para iniciar la respectiva investigación, el Decano(a) contará con noventa (90) días hábiles para abrir la investigación o archivar las diligencias, de esto se notificará al afectado, al investigado y al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. El auto será susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Parágrafo 2. Si existe plena identificación de la falta y de quién la cometió no habrá indagación, directamente se abrirá investigación.

ARTÍCULO 107. INVESTIGACIÓN. Es abierta por el Decano, por un periodo de hasta de ciento veinte (120) días hábiles para citar testigos, practicar pruebas y escuchar al estudiante en versión libre, garantizándole la oportunidad para que solicite pruebas; se podrá prorrogar dicho término, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, por una sola vez. El auto que niega el decreto y práctica de pruebas es susceptible de recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Parágrafo 1. Terminada la investigación, el Decano tendrá (15) quince días hábiles para ordenar el cierre y archivo o el pliego de cargos; si es archivo se notificará al afectado con el fin de que si lo desea, en el término de (3) días hábiles interponga el recurso de reposición que se resolverá en un término máximo de (5) cinco días hábiles, que de ser confirmado puede apelarse ante el Decano dentro de los (3) días hábiles siguientes, y se resuelve por el Vicerrector Académico y de Investigaciones, dentro de los (5) cinco días hábiles. Si existe mérito se notificará pliego de cargos al estudiante y copia a los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico en forma clara y expresa, indicando la posible clase de falta y de sanción, dicho auto no tiene recurso y

se le indica que tiene (10) días hábiles para presentar los descargos y las pruebas que aporte o quiera hacer valer. El escrito de descargos debe presentarse en Decanatura.

Parágrafo 2. La autoridad disciplinaria podrá comisionar la práctica de las pruebas debidamente decretadas a los coordinadores de los programas académicos; quienes deberán devolver el auto comisorio debidamente desarrollado dentro del término de treinta (30) días hábiles a la expedición del mismo. En este proceso disciplinario administrativo no se admite participación de personal ajeno a la Institución, salvo en calidad de testigos.

ARTÍCULO 108. PRUEBAS. Para proferir el fallo una vez cerrada la investigación, el Decano tendrá diez (10) días hábiles para proferir la decisión que corresponda, el cual será notificado a las partes (estudiante y afectados), además, de los representantes de los estudiantes ante Consejo Académico y Consejo Superior, para que en un término de cinco (5) días hábiles puedan apelar ante el Rector(a).

ARTÍCULO 109. APELACIÓN. La apelación debe fallarse por el Vicerrector Académico y de Investigaciones dentro de los (10) días hábiles siguientes a la interposición del recurso y puede practicarse las pruebas pedidas. El fallo será absolutorio o condenatorio y no tiene recurso alguno.

Parágrafo 1. Una vez notificado y ejecutoriado el fallo en el término de (3) días hábiles deberá hacerse efectivo.

ARTÍCULO 110. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones serán personales para lo cual se citará a los interesados, si no comparecen luego de citados dos veces por escrito, se les notificará en un aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Decanatura y por correo electrónico, retirado el aviso se entenderán notificadas las partes.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 111. ESTIMULOS. La Corporación se compromete a reconocer y premiar el destacado desempeño académico, deportivo y cultural de sus estudiantes. Para ello, implementará un sistema de estímulos conforme a lo estipulado en el presente reglamento. Este sistema de estímulos no solo servirá para valorar los logros ya alcanzados, sino también como una estrategia proactiva para fomentar el acceso a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como para apoyar la educación superior. Además, buscará incentivar la permanencia de los estudiantes regulares en la corporación.

Estos estímulos se basarán en los principios de equidad, pertinencia y justicia, asegurando una distribución y reconocimiento justos y adecuados a las contribuciones y necesidades de los estudiantes. Se contemplan cinco tipos principales de estímulos: Distinciones, Becas, Descuentos, Monitorias, otros estímulos.

ARTÍCULO 112. DISTINCIONES. Reconocimientos honoríficos otorgados a estudiantes que demuestren un excepcional rendimiento o contribución en sus campos académicos, deportivos o culturales. Serán otorgados por la institución previa autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 113. TIPOS DE DISTINCIONES. Son distinciones, entre otras que podrá crear el Consejo Académico, las siguientes: Grado de Honor, Tesis Meritoria, Tesis Laureada. La distinción de Título Honoris Causa será otorgada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 114. GRADO DE HONOR. UNICIENCIA otorgará Grado de Honor a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo certificado o título, hayan obtenido un promedio de calificaciones en todo su programa académico no inferior a cuatro punto siete (4.7), sin haber tenido que habilitar ninguna de los cursos contempladas en el plan de estudios respectivo. El Grado de Honor, será concedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 115. TESIS MERITORIA. UNICIENCIA otorgará tesis meritoria a los estudiantes que optaron por opción de grado MONOGRAFÍA o TRABAJO DE INVESTIGACIÓN y su nota final es no inferior a cuatro punto siete (4.7). La Tesis Meritoria, será concedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 116. TESIS LAUREADA. UNICIENCIA otorgará tesis laureada a los estudiantes que optaron por opción de grado MONOGRAFÍA o TRABAJO DE INVESTIGACIÓN y su nota final es cinco punto cero (5.0). La Tesis Meritoria, será concedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 117. TÍTULO HONORIS CAUSA. El Consejo Superior de UNICIENCIA podrá otorgar, previa autorización de la Asamblea General, el título honoris causa a las personas que, por sus aportes relevantes a la técnica, la ciencia o las artes hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional.

Parágrafo 1. El título se otorgará en los programas de educación superior ofertados por UNICIENCIA.

Parágrafo 2. El título Honoris Causa únicamente tiene valor simbólico y se otorga por UNICIENCIA como homenaje sin que medien estudios formales o requisitos que deba cumplir, por lo tanto no tendrá valor legal para la inscripción, registro, matrícula o ejercicio de alguna profesión u oficio.

Parágrafo 3. El candidato a título honoris causa deberá tener reconocimiento de la comunidad de expertos en su área o de sus pares. Para esto el experto hará el levantamiento formal de las evidencias y logros obtenidos y relacionados de acuerdo al perfil y competencias definidas para el programa con el cual se graduará.

Parágrafo 4. El Consejo Académico deberá emitir concepto favorable y por escrito ante el Consejo Superior, previo estudio de la trayectoria del candidato y de sus aportes en el área. Seguidamente el Consejo Superior estudiará y resolverá sobre el concepto emitido por el Consejo Académico y solicitará autorización a la asamblea general para expedir el grado si es el caso.

Parágrafo 5. No se conferirá título honoris causa a quien tenga algún vínculo laboral o contractual con UNICIENCIA o desempeñe cargos directivos con o sin remuneración, ni a personas fallecidas.

ARTÍCULO 118. DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS DISTINCIONES. El estudiante que reciba la distinción de grado de honor, tesis meritoria, o tesis laureada, se beneficiará de derechos especiales como reconocimiento a su excepcional rendimiento académico. Este reconocimiento se materializa en la concesión de una beca para continuar estudios a un nivel superior al obtenido, aplicable por única vez y de acuerdo con las siguientes

condiciones: Estudiantes de Programas Técnicos Laborales: Obtendrán una beca equivalente al 50% para programas de pregrado. Estudiantes de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos: Serán acreedores de una beca del 50% para programas de pregrado profesional. Estudiantes de Pregrados Profesionales: Tendrán derecho a una beca del 50% para programas de especialización.

Parágrafo 1. Las becas de los programas propuestos se darán sobre la base del portafolio propio y existente de UNICIENCIA.

ARTÍCULO 119. BECAS. Apoyo financiero total o parcial para los gastos de matrícula y sin incluir los otros gastos relacionados, pecuniarios o administrativos, destinado a estudiantes que demuestren necesidad económica o mérito excepcional.

ARTÍCULO 120. TIPOS DE BECAS. Son becas, entre otras que podrá crear el Consejo Superior, las siguientes: Beca de Honor.

ARTÍCULO 121. BECA DE HONOR. Se otorgará una beca del 75% sobre el valor de la matrícula, a través de la Rectoría al estudiante de cada campus que obtenga el mayor promedio simple de calificaciones entre todos los estudiantes de UNICIENCIA, no inferior a cuatro punto siete (4.7), sin haber perdido ningún curso.

Parágrafo 1. El premio sólo es válido por un (1) período académico, a no ser que el estudiante premiado continúe siendo el mayor promedio simple en el siguiente periodo.

ARTÍCULO 122. DESCUENTOS. Reducciones en los costos de matrícula y otros gastos asociados, ofrecidos a estudiantes que cumplan con criterios específicos de rendimiento o participación en actividades extracurriculares. Los descuentos deben ser divulgados desde la rectoría, siempre y cuando exista autorización de la asamblea general.

ARTÍCULO 123. MONITORIAS. Oportunidades para que los estudiantes desarrollen actividades extracurriculares con docentes, investigadores y/o directivos de la institución. Este estímulo no sólo proporciona una experiencia valiosa y desarrollo de habilidades, sino que incluye descuentos en matrícula.

ARTÍCULO 124. TIPOS DE MONITORIAS. Las monitorias deberán ser solicitadas por el docente, investigador o directivo y los estudiantes deberán postularse por medio de convocatoria donde se incluya los requisitos de la misma, estímulos o descuentos a recibir, la cantidad de horas semanales de actividades extracurriculares a desarrollar y el alcance de ella.

Parágrafo 1. Los estímulos asociados a las monitorias se aplicarán al finalizar el periodo académico, siempre y cuando se certifique el cumplimiento total de las actividades propuestas en la convocatoria. Los descuentos por las monitorias será estructurada de la siguiente manera: Las monitorias con 4 horas semanales de actividades durante el periodo académico recibirán un descuento del 30% sobre la matrícula aplicable al siguiente periodo académico. Monitorias con 2 horas semanales de actividades durante el periodo académico recibirán un descuento del 15% sobre la matrícula aplicable al siguiente periodo académico. Cabe destacar que la participación en el programa de monitorias no implica una vinculación laboral formal con la institución.

Parágrafo 2. Las actividades realizadas en el marco del programa de monitorias serán oficialmente certificadas por el área de registro y control académico de la institución, asegurando el reconocimiento adecuado de la contribución y el compromiso de los estudiantes involucrados.

ARTÍCULO 125. OTROS ESTÍMULOS. Se consideran otros estímulos los siguientes, sin perjuicio del Consejo Superior crear otros: Estímulo al semillero de investigación, Estímulo a la Investigación Formativa, Estímulos pruebas del estado.

ARTÍCULO 126. ESTÍMULO SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN. Son reconocimientos que otorga la institución a aquellos estudiantes que se destaquen y tengan un alto reconocimiento de sus actividades por participar en semilleros de investigación avalados por la institución, y que contribuyan al fortalecimiento de la investigación de la institución, se le otorgará los siguientes estímulos:

- Auxilio económico para la divulgación de su producción académica
- Certificado de participación a semillero de investigación
- Para aquellos estudiantes que lograron un producto de divulgación avalado por el CISE, se otorgará un descuento del 5% sobre el valor de la matrícula del periodo académico posterior.

ARTÍCULO 127. ESTÍMULO POR INVESTIGACIÓN FORMATIVA. Corresponde al 100% de descuento en derechos de grado al estudiante que optó por opción de grado de tipo MONOGRAFÍA o PROYECTO DE INVESTIGACIÓN y su nota aprobatoria del mismo fue 5,0 y recibió exaltación de tesis laureada.

ARTÍCULO 128. ESTÍMULO POR PRUEBA DEL ESTADO. Este estímulo se refiere a una serie de beneficios, incluyendo descuentos y otros incentivos, que serán otorgados en base a los puntajes obtenidos por los estudiantes en las pruebas estatales requeridas para la titulación. La naturaleza y el alcance de estos estímulos serán determinados y reglamentados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO X DE LOS EGRESADOS Y DEL TÍTULO

ARTÍCULO 129. EGRESADOS. Se consideran egresados a los estudiantes que cursaron y aprobaron en su totalidad el plan de estudios y demás requisitos aprobados por el Consejo Superior y Académico, para un Programa Académico específico.

Parágrafo 1. UNICIENCIA propenderá la participación de los egresados en los órganos colegiados Comité Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior.

ARTÍCULO 130. DERECHO AL GRADO. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todos los cursos de su programa académico, de acuerdo al plan de estudios correspondiente y cumplido con los requisitos previos al grado, establecidos en el Reglamento de alternativas, tendrá el derecho a recibir el título o la certificación que oferta la Institución para dicho programa académico.

ARTÍCULO 131. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN. Son requisitos para obtener la certificación de competencias laborales o la certificación de conocimientos académicos los siguientes:

- Tener todas las calificaciones de sus actividades académicas registradas y aprobadas en la historia académica institucional.
- Aprobar la Práctica Laboral
- Acreditar por medio del Centro de Idiomas de la Institución el nivel de inglés A1 o a través de prueba internacional de 4 habilidades.
- Haber participado de 20 horas de las actividades del componente de Bienestar
- Haber obtenido un Promedio General (PG) igual o superior a tres, punto, cero (3.0) en el programa en que se solicita la certificación.
- No estar siendo investigado dentro de un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título. Los estudiantes extranjeros deberán presentar pasaporte vigente.
- Estar a paz y salvo de todo concepto con UNICIENCIA.

ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE GRADO PREGRADO. Son requisitos para obtener el título de pregrado los siguientes:

- Tener todas las calificaciones de sus actividades académicas registradas y aprobadas en la historia académica institucional.
- Aprobar la Opción de Grado elegida.
- Aprobar la Práctica Laboral para los programas que la incorporan.
- Acreditar por medio del Centro de Idiomas de la Institución el nivel de inglés A1 para Técnico Profesional, A2 para Tecnólogo y B1 para profesional o a través de prueba internacional de 4 habilidades.
- Haber participado de 40 horas para el nivel Técnico Profesional, 60 horas para el nivel Tecnológico y 80 horas para el Nivel profesional las actividades del componente de Bienestar.
- Haber cursado y aprobado los cursos del componente Relacional Competencias en TIC según nivel académico: Técnicos profesionales 2 cursos, tecnológico 3 cursos y profesional 4 cursos.
- Haber obtenido un Promedio General (PG) igual o superior a tres, punto, cero (3.0) en el programa en que se solicita su titulación.
- Diligenciar y entregar la solicitud de grado en las fechas establecidas en el cronograma académico de grados.
- No estar siendo investigado dentro de un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título. Los estudiantes extranjeros deberán presentar pasaporte vigente.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con UNICIENCIA.
- Haber presentado Pruebas de estado Saber Pro o la que haga sus veces según el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. Para el caso específico de los estudiantes de Derecho, deberán haber presentado y aprobado cinco (5) preparatorios.

Parágrafo 2. Para el caso específico de estudiantes que ingresaron a la institución por reconocimiento de título previo, deberán haber aprobado los cursos de nivelación previstos en cada nivel.

Parágrafo 3: En situaciones donde los estudiantes hayan completado la totalidad de su malla curricular pero no hayan satisfecho los requisitos necesarios para obtener su título profesional dentro de los dos (2) años siguientes al

último registro de asignaturas, se les requerirá cursar un programa de actualización. Este curso implica el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. El programa de actualización tendrá vigencia de dos (2) años para lograr el cumplimiento de requisitos de grado y obtener el título profesional, de lo contrario aplicará nuevamente.

Parágrafo 4: Los requisitos de las horas de componente de bienestar y relacional competencias en TIC aplica únicamente para estudiantes de primer ingreso a partir de la expedición del presente reglamento.

Parágrafo 5: Para el caso específico de estudiantes que ingresaron a la institución por reconocimiento de título previo, se les reconocerá el número de horas del componente bienestar de acuerdo a su titulación previa de la siguiente manera: estudiantes que ingresan con Técnico Laboral 20 horas, Técnico profesional 40 horas, Tecnólogo y Profesional 60 horas. Por lo tanto le corresponde al estudiante organizar sus actividades extracurriculares para cumplir con las horas restantes del componente de bienestar para optar por su título.

Parágrafo 6: Para el caso específico de estudiantes que ingresaron a la institución por reconocimiento de título previo, se les reconocerá el número de cursos del componente relacional TICs de acuerdo a su titulación previa de la siguiente manera: estudiantes que ingresan con Técnico Laboral 1 curso, Técnico profesional 2 cursos, Tecnólogo y Profesional 3 cursos. Por lo tanto le corresponde al estudiante organizar sus actividades extracurriculares para cumplir con los cursos restantes del componente relacional TICs para optar por su título.

ARTÍCULO 133. REQUISITOS DE GRADO POSGRADO. Son requisitos para obtener el título de posgrado los siguientes:

- Tener todas las calificaciones de sus actividades académicas registradas y aprobadas en la historia académica institucional.
- Haber obtenido un Promedio General (PG) igual o superior a tres, punto, cinco (3.5) en el programa en que se solicita su titulación.
- Haber participado de 10 horas de las actividades del componente de Bienestar.
- Diligenciar y entregar la solicitud de grado en las fechas establecidas en el cronograma académico de grados.
- No estar siendo investigado dentro de un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
- Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título. Los estudiantes extranjeros deberán presentar pasaporte vigente.
- Estar a paz y salvo de todo concepto con UNICIENCIA.

Parágrafo 1: Los requisitos de de las horas de componente de bienestar aplica únicamente para estudiantes de primer ingreso a partir de la expedición del presente reglamento.

ARTÍCULO 134. OPCIÓN DE GRADO Los estudiantes de pregrado podrán, de acuerdo al momento definitivo, en su respectivo programa académico, seleccionar e inscribirse en una de las opciones de grado a las cuales hace referencia el presente reglamento.

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER MONOGRÁFICO:** Es el producto de la revisión, análisis y sistematización de carácter bibliográfico, relacionado a un tema debidamente delimitado y contextualizado, asociado con una de las líneas de investigación institucional y/o de programa con el que se busca dar cuenta del estado del arte relacionado con el tema y/o la validación de una hipótesis.

- **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADO:** Es el producto de la sistematización de un proceso específico de investigación que propone soluciones a una problemática y/o necesidad de conocimiento, propio de la naturaleza del programa de formación, debidamente delimitada y contextualizada, asociada a una de las líneas de investigación institucional y/o del programa.
- **PROYECTO EMPRESARIAL:** Es el producto de la sistematización de un proceso de identificación de una oportunidad de mejora e implementación de una estrategia específica, al interior de una organización orientada a la generación y/o posicionamiento de unidades de negocios, y/o para elevar la productividad y competitividad de la organización.
- **PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO:** Es el producto de la sistematización de un proceso de identificación de una oportunidad de negocio, y el desarrollo de los estudios de factibilidad orientados a la creación de una empresa.
- **OBRA ARTÍSTICA:** Es el producto de la sistematización de un proceso de una obra de creación, interpretación o representación en el campo de las artes y/o las letras, en la cual se busca demostrar las competencias profesionales desarrolladas en el programa de formación.
- **CURSO DE INVESTIGACIÓN PRE GRADUAL:** Es un curso diseñado con el propósito de actualizar y/o profundizar en los paradigmas de conocimiento, surgidos en el transcurso del desarrollo del programa de formación, los cuales no se encontraban contemplados en el plan de estudios desarrollado por el estudiante, pero que se consideran pertinentes para garantizar la competitividad profesional como futuro egresado, se podrá considerar como curso especial de grado. Para validar esta opción el estudiante deberá entregar un artículo académico resultado de su curso de investigación pre gradual.
- **PROGRAMA DE COTERMINALIDAD:** Cursos tomados en el nivel de formación superior que permite al estudiante adelantar cursos susceptibles de reconocimiento que facilitan el escalonamiento entre niveles de formación.
- **ESTANCIA ACADÉMICA.** Las estancias académicas permiten el reconocimiento de competencias y resultados de aprendizaje del estudiante frente a su plan de estudios. El estudiante podrá realizar estancias académicas en otras IES o sector productivo tanto nacional como internacional con componente académico que le permita fortalecer su perfil profesional de la titulación a la que aspira. Para optar por la opción de grado una vez culminada la estancia académica se deberá hacer socialización pública de los aprendizajes adquiridos.
- **PARTICIPACIÓN SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN:** Estudiantes que durante su proceso de formación participaron activamente en algún semillero de investigación por lo mínimo 4 últimos períodos académicos, reconocido en la institución y cuentan con la aprobación de 1 proyecto de investigación en convocatoria interna, participación 2 evento de divulgación científica y un artículo publicado en revista producto del trabajo del semillero de investigación, promedio acumulado (PA) de tres punto ocho (3.8).
- **DOBLE TITULACIÓN:** Aplica para aquellos estudiantes que optaron por esta modalidad. Se da por cumplido una vez se obtenga la correspondiente certificación de cumplimiento de actividades académicas en el marco del convenio entre las instituciones.
- **PROGRAMA EN SIMULTANEIDAD:** Aplica para aquellos estudiantes que optaron por esta modalidad, únicamente para su primer programa académico. Se requiere para ser validado que el estudiante curse por lo menos 3 períodos académicos del segundo programa de manera consecutiva. Para su segundo programa académico deberá optar por otra modalidad de opción de grado.
- **SEMESTRE DE PROFUNDIZACIÓN.** Un semestre adicional a su plan de estudios. Este semestre adicional está diseñado para permitirles profundizar en su campo de estudio a través de una variedad de cursos que pueden ser disciplinares, interdisciplinares, multidisciplinarios o transdisciplinares. Esta oportunidad brinda a

los estudiantes la flexibilidad de enriquecer y ampliar su conocimiento y competencias en áreas específicas o en la integración de varias disciplinas.

- **UNA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Solo para estudiantes de derecho. Además del pago de los derechos pecuniarios deberán cumplir con las etapas presentación de solicitud escrita, presentación de anteproyecto con la propuesta de investigación, y para graduarse deben anexar el fallo. Si es favorable tendrán reconocimiento en ceremonia.
- **JUDICATURA:** Solo para estudiantes de derecho. En caso de que el estudiante decida realizar la práctica jurídica como requisito para la obtención del título, deberá presentar la resolución original emitida por la unidad nacional de registro de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 135. PLAZO DE GRADO PARA PRESENTAR LOS REQUISITOS DE GRADO. El estudiante que no se haya graduado pero que hubiese cursado y aprobado todas las asignaturas del programa académico, podrá solicitar grado en cualquier momento cumpliendo con los requisitos del mismo siempre y cuando el programa permanezca vigente, y de acuerdo a lo contenido en el parágrafo 3 en el artículo 144 del presente reglamento.

ARTÍCULO 136. MODALIDADES DE GRADOS. La Corporación cuenta con tres modalidades de grado que son:

- Ceremonia de Grados General.
- Ceremonias Privadas.
- Grado por Secretaría o por Ventanilla.

Parágrafo 1: Para cualquier modalidad de grado deben haberse pagado los derechos pecuniarios de grado y presentar el respectivo paz y salvo definitivo.

Parágrafo 2: Para grados por modalidad secretaria o ventanilla, se podrá solicitar en las fechas establecidas para tal fin, existiendo convocatoria cada dos meses durante el año.

Parágrafo 3: Para ceremonia privada debe haber un grupo mínimo de (12) estudiantes y haber pagado los derechos de grado, los costos administrativos, financieros y logísticos que determine la Vicerrectoría Financiera. En esta modalidad asiste un delegado de la Institución.

ARTÍCULO 137: ÉPOCA DE GRADO. La Corporación fijará cada año las fechas para las ceremonias de grados colectivos o generales y los plazos para entregar la documentación respectiva. El estudiante podrá solicitar grado por secretaria o por ventanilla, ceremonia privada por intermedio de la Secretaria General. Este tipo de grado se realizará en la fecha que determine la Corporación.

ARTÍCULO 138. SESIÓN DE GRADO. La sesión de grado será presidida por el Rector(a) o su Delegado y a ella deberá asistir el Vicerrector(a) Académico y el Decano respectivo.

Parágrafo 1. Los grados por secretaria o por ventanilla serán entregados en ventanilla única.

Parágrafo 2. La sesión de grado privado será presidida por el Rector(a) o Vicerrector(a), o su delegado.

ARTÍCULO 139. JURAMENTO. Antes de la entrega del Título, el Secretario General tomará el siguiente juramento a los graduandos:

¿JURÁIS CUMPLIR FIELMENTE CON EL COMPROMISO QUE DEMANDA LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA- Y LA PROFESIÓN?... , HONRÁNDOLA, DIVULGÁNDOLA Y ENGRANDECIÉNDOLA?

Al responder los graduandos:

SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE ÉL Y ELLA OS LO DEMANDEN...

ARTÍCULO 140. GRADO PÓSTUMO. La Corporación otorgará grado póstumo en ceremonia especial al estudiante que fallezca, una vez haya cursado y aprobado por lo menos el setenta y cinco (75%) del plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico y por parte del Decano del Programa del cual hizo parte el estudiante.

Parágrafo 1. Los grados póstumos no acarrearán derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 141. PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO. En caso de pérdida o deterioro del acta de grado o del diploma, La Corporación podrá expedir un duplicado, a solicitud del interesado, previa cancelación de los costos asociados al trámite.

Parágrafo 1. Los diplomas y actas de grado se expedirán en papel de Seguridad y deberán estar numerados en forma consecutiva.

CAPÍTULO XI DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 142. REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes tendrán representación en varios órganos colegiados claves que participan en la toma de decisiones institucionales. Esta representación estudiantil es fundamental para asegurar que las perspectivas y necesidades de los estudiantes sean consideradas en los procesos de decisión. Los principales órganos colegiados donde los estudiantes tendrán representación son: Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comités Curriculares de programas.

Parágrafo 1. Además de los órganos mencionados, la institución podrá establecer representación de estudiantes en otros cuerpos colegiados pertenecientes a diversas unidades administrativas. Esta inclusión se regirá de acuerdo con las disposiciones establecidas en los reglamentos o políticas institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 143. COMITÉ CURRICULAR. Este comité se enfoca en el desarrollo y revisión del currículo y las actividades de formación de cada uno de los programas de formación de la institución. La inclusión de estudiantes en este comité permite que sus experiencias y retroalimentación directa influyen en la planificación y mejora de los programas educativos. La representación del mismo será de un (1) estudiante por programa a nivel nacional.

ARTÍCULO 144. CONSEJO DE FACULTAD. La facultad dentro de la institución tendrá su propio consejo, donde los estudiantes podrán participar activamente en decisiones que afectan directamente a su área de estudio específica. La representación del mismo se llevará a cabo por un (1) estudiante por facultad a nivel nacional.

ARTÍCULO 145. CONSEJO ACADÉMICO. Este consejo se centra en las políticas y directrices académicas de la institución. La participación estudiantil es crucial para aportar perspectivas sobre la calidad educativa, los programas académicos, y otros asuntos relacionados con la enseñanza y el aprendizaje. La representación del mismo se llevará a cabo por un (1) estudiante a nivel nacional con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 146. CONSEJO SUPERIOR. La representación estudiantil en este consejo asegura que las voces de los estudiantes sean escuchadas en decisiones estratégicas y de alto nivel. La representación del mismo se llevará a cabo por un (1) estudiante a nivel nacional con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 147. DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS. Las calidades y requisitos de los aspirantes a ser elegidos como representantes de los estudiantes ante los diferentes organismos de la Universidad son:

1. Ser estudiante regular de la Institución.
2. Para el aspirante de los estudiantes al Consejo Superior y para su suplente, haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio acumulado (PA) igual o superior a cuatro puntos dos (4.20).
3. Para los aspirantes de los estudiantes ante el Consejo Académico y ante los Consejos de Facultad, haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio acumulado (PA) igual o superior a cuatro, punto cero (4.0).
4. Para los aspirantes de los estudiantes ante los Comités Curriculares de Programas, haber cursado y aprobado por lo menos un periodo académico y tener un promedio acumulado (PA) igual o superior a tres, punto, cinco (3.50).
5. No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta moderada ni grave, en virtud de un proceso disciplinario.
6. No tener vínculo laboral ni contractual con la institución.

ARTÍCULO 148. DE LA CONVOCATORIA. El Rector(a) deberá convocar a la elección de los representantes de los estudiantes a los diferentes órganos colegiados de la institución cada año, fijando la programación para el proceso de elección, indicando:

- Sitio, fecha y hora límite para inscripciones de candidatos.
- Fecha en que se realizará la votación.
- Las urnas que se instalarán para estudiantes.
- La fecha de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 149. DE LA INSCRIPCIÓN. Quien aspire a formar parte de los diferentes órganos colegiados deberá inscribirse por medio digital a través de la plataforma dispuesta para el efecto, la que será administrada por la Secretaría General dentro del término que se señale en la Resolución que convoque a las Elecciones.

Parágrafo 1. Ningún estudiante podrá inscribirse para aspirar a más de una representación.

Parágrafo 2: La institución garantizará los espacios para el desarrollo de las campañas electorales de los estudiantes, en los términos del respectivo reglamento con un mínimo de un (1) mes, que culminará un (1) día antes de las elecciones.

ARTÍCULO 150. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos son titulares de los siguientes derechos.

1. Utilizar activamente redes sociales, páginas de internet, blogs y otros recursos digitales para difundir contenido relacionado con sus propuestas y objetivos.
2. Emplear materiales y espacios físicos dentro de la institución, siempre en conformidad con las normativas establecidas para el uso de la infraestructura física.
3. Aprovechar los medios electrónicos proporcionados por la institución para promover sus propuestas y objetivos. Para esto, contarán con el apoyo del Departamento de Mercadeo y Comunicaciones, así como el Departamento de Audiovisuales.
4. Participar en los debates que se organicen.
5. Recibir información precisa y a tiempo sobre el proceso electoral, garantizando su capacidad para tomar decisiones informadas.
6. Estar informados de manera oportuna sobre la apertura de cualquier proceso disciplinario relacionado con faltas electorales, manteniendo la transparencia y la equidad durante todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 151. DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos son titulares de los siguientes deberes.

1. Actuar con lealtad y buena fe.
2. Abstenerse de utilizar lenguaje injurioso o irrespetuoso en escritos y discursos.
3. Evitar cualquier acción que pueda interferir o entorpecer el adecuado desarrollo de la jornada electoral.
4. Atender las citaciones realizadas por la Comisión del proceso electoral.
5. Cumplir de manera estricta con todas las disposiciones y normativas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 152. DIA DE ELECCIONES. Las elecciones se llevarán a cabo en la fecha y el horario estipulados en la Resolución de Convocatoria. Para asegurar una organización y ejecución eficaz del proceso electoral, la Comisión de Asuntos Electorales se encargará de todos los aspectos pertinentes. Esto incluye la planificación detallada, la supervisión y la implementación de medidas de seguridad y transparencia durante el proceso electoral.

Parágrafo 1. Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo.

Parágrafo 2. Se asignarán dos veedores institucionales asignados directamente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 153. DEL ESCRUTINIO. El escrutinio se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la Resolución que la convoca.

ARTÍCULO 154. DE LOS RESULTADOS. El escrutinio se hará en presencia de los veedores institucionales asignados por el Consejo Superior y los candidatos o sus representantes debidamente acreditados ante la Secretaría General. El Secretario General y el Rector firmarán el acta del escrutinio que reportará el Sistema. A esta acta se anexará la impresión de los resultados arrojados por el Sistema de Votación en Línea. La custodia del acta y del documento físico de los resultados está a cargo de la Secretaria General.

ARTÍCULO 155. DE LA POSESIÓN. La toma de posesión de los representantes electos para cada órgano colegiado se formalizará durante la última reunión del año en curso del órgano colegiado correspondiente, marcando el inicio oficial de sus responsabilidades y actividades. Posteriormente, los representantes comenzarán a ejercer plenamente sus funciones desde la primera reunión convocada del año siguiente.

ARTÍCULO 156. DE LA VACANCIA. Se entenderá que hay vacante definitiva de representación de estudiantes y se debe convocar a elección nuevamente en los siguientes casos:

- Por muerte del titular.
- Por incapacidad física o psíquica grave debidamente certificada que lo imposibilite para desempeñar la representación.
- Por su desvinculación de la Institución.
- Por la renuncia a la condición de representante.
- Por haberse comprobado fraude en la elección.
- Por faltar a dos tres (3) consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido como representante;
- Por pérdida de la condición de estudiante regular.
- Cuando no existan candidatos o cuando el voto en blanco supera los votos de los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 157. DE LOS ESTÍMULOS A LOS REPRESENTANTES. En reconocimiento al compromiso y servicio excepcional de los representantes estudiantiles, la institución otorgará un estímulo significativo a aquellos estudiantes que hayan cumplido de manera íntegra y efectiva sus responsabilidades en la representación estudiantil. Este estímulo se materializará en forma de un descuento del 100% en los derechos de grado para los estudiantes que hayan demostrado un desempeño sobresaliente y un compromiso inquebrantable en sus funciones representativas.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 158. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El estudiante que acepte la matrícula, le será entregado el presente reglamento de manera digital. En todo caso se establece que con el solo hecho de consignar los derechos de matrícula por parte del estudiante se da por conocido y aceptado su contenido.

ARTÍCULO 159. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO O NORMA DE LA INSTITUCIÓN. El desconocimiento de las normas establecidas por este Reglamento o por la institución no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTÍCULO 160. MODIFICACIÓN, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General, previa presentación por parte del Consejo Superior, una vez surtidas las instancias en Consejo Académico. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán ampliamente difundidas en la comunidad uniciencista y publicada en la página web institucional. Corresponderá al Rector(a), con el apoyo del Consejo Académico, interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento y decidir en los casos no contemplados por el mismo, de acuerdo a lo regido en los estatutos de UNICIENCIA.